



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 27 del actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 22 de Julio del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Teniente General D. Luis Gautier y Castro pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Accediendo á los deseos de D. José Moreno Albareda, Gobernador civil de la provincia de León, cesante,

Vengo en jubilarle, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Clemente Miralles del Imperial del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Orts y Orts,
 Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Indus-

tria y Comercio de la provincia de Alicante, en la vacante que resulta por renuncia de D. Clemente Miralles del Imperial.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Salvador Calvo y Cacho,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Eusebio Alonso Pesquera.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las repetidas quejas que acerca de las malas condiciones del local de las dependencias del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, y sobre la situación anormal creada por las modificaciones varias introducidas en la plantilla del personal de aquel importante centro de enseñanza, motivaron la inspección que hubo de llevarse á cabo en el mes de Agosto último, de la que resulta que ni el local que actualmente ocupa dicho Colegio reúne las más indispensables condiciones á su objeto, ni su organización actual responde á las exigencias de la enseñanza. A la primera de las necesidades se ha proveído ya convenientemente en cuanto ha sido posible, dictando las disposiciones preliminares para la construcción de un nuevo local; y á normalizar la referida plantilla sin perjuicio de que en tiempo oportuno pueda modificarse en armonía con la amplitud que aconsejen los adelantos de la ciencia, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. Madrid 4 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. La plantilla del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos se compondrá en lo sucesivo del siguiente personal:

Un primer Profesor de Sordo-Mudos y de la clase de método y procedimientos especiales, Director gerente con el haber anual de 4.500 pesetas.

Uno id. de Ciegos, con 3.000.
 Dos id. segundos de Sordo-Mudos, con 2.250 cada uno.
 Uno id. id. de Ciegos, con 2.250.
 Uno id. de dibujo, litografía y pintura, con 2.500.
 Uno id. de solfeo é instrumentos de orquesta, con 2.000.
 Uno id. de piano, órgano, acordeón, canto y armonía, con 1.500.

Uno id. de guitarra, con 1.500.
 Uno id. de gimnasia, con 1.500.
 Una Maestra de labores, con 1.500.
 Un Copista y Auxiliar en la enseñanza de ciegos, con 1.000.

Un Auxiliar de las clases de música, con 750.
 Uno id. encargado de la enseñanza del modelado y de la talla, con 750.

Dos Maestros auxiliares internos de primera clase, 750 pesetas cada uno.

Tres id. de segunda clase, á 500.

Una Maestra auxiliar interna de primera clase, con 750.

Dos id. de segunda, á 500.

Un Médico, 1.500.

Un Sacerdote encargado de la asistencia religiosa de los Alumnos, con la gratificación de 750.

Un Escribiente para la Secretaría, con 1.000.

Un Regente de la imprenta, con 3.000.

Un Conserje Guardaalmacén, con 1.250.

Gratificación de 1.500 pesetas al Profesor á quien se encargue de la Secretaría y del cuidado de la Biblioteca.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador general de Pagos de las Islas Filipinas, y electo en comisión, Jefe de Administración de segunda, Administrador general de Loterías de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Administrador general de Loterías de la isla de Cuba, á D. José de Gaviria y Gutiérrez, Marqués de Gaviria.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador central de Loterías de las Islas Filipinas, creado por mi decreto de 11 del corriente, á D. Francisco Cerveró y de Valdés, Diputado á Cortes, y Jefe superior honorario de Administración civil.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. en su razonada comunicación, dictada á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre próximo pasado, disponiendo que todos los Departamentos y Centros generales de la Administración se ocupen en la redacción de los presupuestos parciales de gastos que han de formar el ge-

neral del Estado para el año económico de 1885-86, y en cuya comunicación manifiesta V. I. que de hacerse la tercera convocatoria á que se refiere el Real decreto de 23 de Junio de 1881, el presupuesto de esa Dirección general habría de tener necesariamente un aumento que no podría compensarse con la disminución de otros gastos, que no es posible limitar más de lo que ya lo están:

Vista la expresada Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, en la cual se encarece la necesidad de reducir el presupuesto parcial de cada ramo de la Administración cuanto sea posible para cubrir los gastos que la misma origina:

Teniendo en cuenta el firme propósito del Gobierno de S. M. encaminado á contener dentro de justos límites el desarrollo de las obligaciones, y muy especialmente en cuanto estas representen gastos que se refieran al personal, reduciéndolos y armonizándolos con las verdaderas necesidades del servicio público:

Resultando que las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 23 de Julio de 1882 que organizan el Cuerpo de empleados del ramo de Establecimientos penales modifican la plantilla de los mismos y producen un aumento en los sueldos que asciende á 23.000 pesetas en los presupuestos de 1882-83 á 1883-86:

Resultando que por efecto de la convocatoria para proveer plazas de Maestros de instrucción primaria con destino á los Establecimientos penales publicada en la GACETA de 7 de Julio de 1883, y de la omisión padecida al redactar el presupuesto de 1883-84, fué preciso hacer una transferencia de crédito de 47.750 pesetas para pago del mismo personal de Establecimientos penales, según Real decreto de 22 de Abril último:

Resultando que aun á riesgo de desamparar en parte otros servicios, por Real decreto de 27 de Noviembre próximo pasado se concedió una nueva transferencia de crédito, importante la misma cifra de 47.750 pesetas para cubrir gastos de haberes del personal, por regir en este año económico el mismo presupuesto del anterior:

Resultando que establecido por Real decreto de 2 de Enero de 1883 el servicio de conducción de penados por ferrocarriles, la partida consignada para pago de esta obligación es inferior á la mitad del coste que tiene este servicio, cuyos gastos son mayores si se tiene en cuenta el movimiento de penados también por vías férreas para comparecer en juicio oral ante las Audiencias de lo criminal creadas en virtud de la ley de 15 de Junio de 1882 y adicional de 14 de Octubre del mismo año:

Resultando que consignados los créditos de material para 46.000 confinados y 800 reclusas en presupuestos anteriores se eleva hoy la cifra de la población penal de ambos sexos á 49.882:

Considerando que los aumentos de personal que habrían de hacerse por consecuencia de la tercera convocatoria recaerían principalmente en las tres clases de funcionarios que por su jerarquía, según plantilla, disfrutarían mayores haberes, por ser éstos los correspondientes á las categorías de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase:

Considerando que las cantidades consignadas para suministrar el vestuario y equipo en el presupuesto actual resultan insuficientes á causa del aumento que, como queda dicho, se observa en la población penal, en términos de no poderse renovar oportunamente el vestuario de los confinados:

Considerando que si los créditos legislativos de que se hace mérito son deficientes, el consignado para edificios apenas si permite atender á las reparaciones más apremiantes, siendo de notar que solamente uno de ellos fué construido para el objeto á que se halla destinado, y que la mayor parte de los restantes se encuentran en completo estado de deterioro:

Considerando que una nueva reducción de gastos en determinados artículos, ya de suyo cercenados, equivaldría á dejar desguarnecidos servicios de reconocida utilidad, y que por tanto no sería prudente ni equitativo desampararlos para aumentar la cifra del personal, que por otra parte no es absolutamente necesaria, y habría de contrariar los propósitos del Consejo de Ministros expresado en la precitada Real disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se suspendan por ahora los efectos del art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881; y que atemperándose V. I. á ese criterio, que es el que se consigna en la expresada Real orden, esa Dirección general proceda con la mayor prudencia á formar el proyecto de su presupuesto parcial, haciendo en él las economías compatibles con el buen servicio, armonizando los gastos de tal manera que no exceda el crédito que presuponga del consignado en el vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Se halla vacante la plaza de Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Lorca, dotada con el sueldo de 1.230 pesetas anuales y los premios de expedición correspondientes. En su vista se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que las personas á quienes pueda convenir obtener el referido destino lo soliciten por medio de instancia dirigida á esta oficina gen. ral, obligándose á prestar la fianza señalada al expresado destino.

Madrid 30 de Noviembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 1.344 correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 6 del corriente, el cual fué remitido para su venta á la Administración de Loterías de Villajoyosa, en la provincia de Alicante, esta Dirección general ha acordado declararlo nulo y de ningún valor para los efectos del referido sorteo á tenor de lo que dispone el art. 10 de la instrucción general del ramo de 3 de Diciembre de 1882.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el día 9 del actual, de diez de la mañana á tres de la tarde, excepto los feriados, se admitirán por el Negociado de señalamiento de esta Dirección las carpetas que se presenten acompañadas de los resguardos respectivos para el cobro de los intereses de los depósitos necesarios en metálico de particulares, cuyo pago se hará por el orden de señalamiento, anunciándolo oportunamente en la GACETA y Boletín oficial.

Madrid 4 de Diciembre de 1884.—Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Bellas Artes.

Los artistas que hubieren obtenido premio por las obras presentadas en la última Exposición Nacional de Bellas Artes, podrán recogerlos en esta Dirección general, Negociado de Bellas Artes, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y con la correspondiente cédula personal, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 3.

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

- Núm. 29 Alejandro Aguado.—Junquera.
30 Antonio Fernández.—Sevilla.
31 Alfonso González.—Cáceres.
32 A. Anglada y Compañía.—Barcelona.
33 Bernardo Ibarra.—Elizondo.
34 Demetrio García.—Navalucillo.
35 Francisco Ripoll.—Orihuela.
36 Pedro Gómez.—Colmenar.
37 Juan Puig.—Mataró.
38 Juan Castro.—Béjar.
39 José Díaz.—Guadalajara.
40 Juan Olalla.—Andujar.
41 Lino Irastorza.—Guadalajara.
42 Leonor Forastres.—Villarejo.
43 María J. Gómez.—Réus.
44 Pedro Vargas.—Linares.
45 Pedro González.—Burgos.
46 Serapio Hernández.—Castil Ruiz.
47 Trinidad Pereda.—Santander.
48 Tomás Brijan.—Málaga.
49 Venancia Romero.—Tetuán.
50 Viuda é hijos de Bringas.—Toledo.

Madrid 4 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
San Sebastián...	Leandro Urange...	Montera, 22, tercero.
Gijón.....	Hijos de González Villalba.....	Sin señas.
Ronda.....	Antonia Meléndez...	Duque de Alba, 4.
Tarancón.....	Manuel Díaz.....	Amparo, 40.
Santiago.....	Casto Brena, José Millán.....	Sin señas.
Valencia.....	Julio Sallala.....	Ministerio Hacienda.
Zamora.....	Sánchez.....	Sin señas.
Valencia.....	Luis Próspero.....	Magdalena, 40.
San Sebastián...	Martín Gormedía.	Diputado á Cortes.
Barcelona.....	José Cassellet.....	Sordo, 23, 2, bajo.
La Roda.....	Luis García.....	Plaza del Angel, 40.
Alcalá Henares..	Enrique del Valle..	Huertas, 4, bajo.
<i>Salamanca.</i>		
Linares.....	Pujalte.....	Veterinaria, 5, tercero

Madrid 4 de Diciembre de 1884. Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporación en sesión de 17 del corriente se ha servido acordar que la calle central que desde la Ronda de Recoletos conduce al Palacio de Justicia se denomine de García Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Salvador Sánchez, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Hace saber que para hacer pago del coste de la obra que se ha ejecutado para llevar á efecto la división de la casa calle de Malpica, números 22 antiguo y 21 moderno, de la villa de Mi-guelturra, así como las costas originadas desde que se dictó sentencia en el juicio declarativo de mayor cuantía deducido por el Procurador D. Joaquín Sabariego, en nombre de Antonio Muñoz Jurado, contra Josefa Rivero García sobre división de la casa referida, se ha acordado la venta en pública subasta de la segunda parte que de expresado predio ha correspondido en suerte á la Josefa Rivero, compuesta de lo siguiente:

Pesetas.

Parte segunda de la casa antes mencionada ó sea sin entrada, dándose la por la alcoba, mitad de la sala que queda de la otra parte incluyendo en esta la ventana con reja, alcoba contigua, bodega, choza, bodeguilla segunda, corral grande, parte de terreno para pasar al mismo, parte de la esquina de la cueva á la pared de enfrente guardando el mismo ancho, cocina alta, cámara en la misma línea y buena, valorada en dos mil setecientas cincuenta y una pesetas.....

2.751

Cuyo remate tendrá lugar el día hábil siguiente después de trascurridos los 20 que señala la ley, á contar desde que se inserte el último anuncio en cualquiera de los periódicos de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasación, y sin previo el depósito en la mesa del Juzgado del 10 por 100, conforme á lo dispuesto en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ciudad Real á 10 de Noviembre de 1884.—Salvador Sánchez.—El actuario, Agustín Díaz Balmaseda.

X—778

MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio se ha deducido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Mariano Olona á nombre de D. Isidoro Pascio Pérez, vecino de Manzanares, contra D. Manuel Ruiz y Ortiz y D. Fernando Pellejo, de este Corte, sobre tercera de dominio, en cuyos autos y por providencia de 17 de Octubre último se ordenó conferir traslado de la demanda á los referidos D. Manuel Ruiz y D. Fernando Pellejo, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten; habiéndose acreditado el fallecimiento del D. Fernando Pellejo, é ignorándose también el paradero de sus herederos, se ha acordado por providencia de 20 del actual que se les emplace en el modo y forma que previene la ley.

En su virtud, y cumpliendo con lo mandado, se cita y emplaza por medio de la presente cédula á los herederos de Don Fernando Pellejo para que en concepto de tales comparezcan en el Juzgado á recoger las copias presentadas en dichos autos de tercera; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Noviembre de 1884.—El actuario, Marrodán.

X—780

SEVILLA—MAGDALENA

En autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, incoados por los Sres. D. Pablo y D. Diego Benjumea, representados hoy por el Procurador D. Manuel Delgado y Girona, contra D. Miguel Jurado, por cobro de 2.500 pesetas, ha recaído la providencia del tenor siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. B. Ferrer.—Sevilla 25 de Noviembre, año de 1884.—Con arreglo á los artículos 525 y 526 de la ley de Enjuiciamiento civil se confiere traslado de la presente demanda declarativa á D. Miguel Jurado, emplazándosele para que dentro de 12 días comparezca en los autos personándose en forma.

Y proveyendo al suplico de la demanda, y al tenor de los artículos 269 y 270 de la expresada ley, notifíquese por cédula fijándola en el sitio público y de costumbre de esta ciudad, é insertándola en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según se pretendió en el escrito de 11 de Octubre al folio 8 vuelto.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.—Ferrer.—Doy fe, Licenciado Manuel Pérez Porto.

Y para notificar como está mandado á D. Miguel Jurado, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula en Sevilla á 25 de Noviembre de 1884.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

X—784

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y emplaza al procesado Avelino Gallego y Gómez, hijo de Paulino y Patricia, natural y vecino de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, de 25 años de edad, soltero y empleado cesante, que habitó antes en la plaza de Bilbao, núm. 40, y calle del Desengaño, núm. 6, y en la actualidad habitaba en la calle de Jardines, núm. 8, piso bajo de dicha Corte, cuyas señas son estatura baja, rubio, ojos castaños claros, de regulares carnes, nariz y boca regulares, pelo y bigote rubios, barba poca del mismo color, y que viste decentemente, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta población según está acordado en auto de conclusión del sumario dictado en la causa que se le sigue por estafa á la Empresa del ferrocarril del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y detención del indicado sujeto, poniéndole á disposición de dicha Superioridad en caso de ser hallado.

Dada en Vitoria á 23 de Octubre de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol. J—7379

YECLA

D. Mariano Luján y Tejeda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Pedro Molina Avellan, Administrador subalterno de la villa de Jumilla, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos, cuya detención se halla acordada; debiéndose proceder á la busca y captura del mismo por los dependientes de la Autoridad en el pueblo que estuviere ó fuere hallado.

Dado en Yecla á 24 de Octubre de 1884.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Tomás Serrent. J—7381

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascuala Martínez, que estuvo de sirvienta en esta capital y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales de la misma se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle una declaración en causa que se instruye sobre sustracción de varias prendas; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraíso. J—7380

NOTICIAS OFICIALES

La Angelica.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo sufrido extravío los cuartos 1.º y 2.º de la acción número 130 de esta Sociedad, que salen á nombre de D. Francisco Regal, se hace público por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las láminas se sirva entregarlas en el Circuito Minero (Cruz, 23); pues de no verificarlo se declararán nulas aquellas y se procederá á expedirlas nuevamente por duplicado después de anunciado por tres veces en la GACETA y Boletín oficial.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, Francisco López. X—650—1

La Foncière.

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS DE TRASPORTES DE TODA CLASE

Traducción.—En la cubierta dice: 27 de Agosto de 1879. Estatutos de La Foncière. (Compañía de seguros contra los riesgos de transportes de toda clase).

Veinte de Diciembre de 1879.

Declaración de suscripción y de pago: 14 de Enero de 1880.

Depósito de dos acuerdos constitutivos: 20 de Junio de 1882.

Depósito de un acuerdo de junta general modificando los artículos 2.º y 5.º de los estatutos: 7 de Marzo de 1883.

Depósito de acuerdo de junta general modificando los artículos 14, 36, 40, 53 y 56 de los estatutos.—Maese Dufour, Notario, boulevard Poissonnière, 43, en París.

Y dentro: Ante los infrascriptos Maese Juan Dufour y su colega, Notario en París, han comparecido:

1.º D. Fermín Dommartin, Juez que ha sido del Tribunal de Comercio del Sena, Caballero de la Legión de Honor, habitante en París, rue de Saint Lazare, núm. 58.

Procediendo, tanto en su nombre personal cuanto como teniendo encargo y poder para los efectos de las presentes, de D. Esteban Filiberto Ricardo Buchot, Prefecto que ha sido, Caballero de la Legión de Honor, habitante en París, rue de Lisbonne, núm. 14.

2.º D. Félix Nicolás Martín, Administrador delegado de La Foncière, Compañía de seguros contra incendios, Caballero de la Legión de Honor, habitante en París, rue de Moscou, número 38.

3.º D. José Samuel Eduardo Pascal, Administrador del Crédito territorial de Francia y de La Foncière, Compañía de seguros contra incendios, habitante en París, rue de la Ferme des Mathurins, núm. 3.

4.º D. Nicolás Adolfo Peridón, Presidente que ha sido del

Colegio de Notarios de Metz, Caballero de la Legión de Honor, habitante en París, rue de Chaillot, núm. 405.

5.º D. Pedro Juan Gustavo, Conde de Rozán, Administrador delegado de La Foncière, Compañía de seguros contra incendios, habitante en París, rue Neuve des Mathurins, núm. 3.

6.º D. Hilarión Roux, Marqués de Es-ombrière, Administrador que ha sido de la sucursal del Banco de Francia en Marsella, habitante en París, boulevard Haussmann, núm. 77.

Los cuales han es abdicado como sigue los estatutos de una Sociedad anónima de seguros contra los riesgos de transportes de toda clase que quieren fundar.

TÍTULO PRIMERO

Formación, denominación, domicilio, duración, objeto.

Artículo 1.º Se forma entre los propietarios de las acciones que aquí después se crean una Sociedad anónima de seguros contra los riesgos de transportes de toda clase.

Art. 2.º La Sociedad tiene por denominación La Foncière, Compañía de seguros contra los riesgos de transportes de toda clase.

Art. 3.º El domicilio social se halla en París. La Sociedad se reserva el derecho de establecer sucursales en todas partes donde reconozca la oportunidad de ello.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en 60 años consecutivos, á contar desde su constitución definitiva, salvo los casos de prórroga ó de disolución previstos por los presentes estatutos.

Art. 5.º La Sociedad tiene por objeto:

- 1.º El seguro de los riesgos de transportes por tierra.
- 2.º El de los riesgos de navegación marítima.
- 3.º El de los riesgos de navegación interior. Estos seguros se aplican tanto á las personas como al material, á las mercancías, al numerario de oro y de plata, fondos y valores cualesquiera.
- 4.º Los préstamos á la gruesa.
- 5.º Los préstamos hipotecarios sobre buques.
- 6.º Cualesquiera operaciones que se refieran á los objetos que preceden, y aun á cubrir los riesgos de guerra referentes á los aquí antes enumerados.

Art. 6.º La Sociedad puede hacer seguros con participación de los asegurados en los beneficios que resulten de ello.

Art. 7.º El máximo del valor que la Sociedad puede conservar sobre un solo riesgo se fija en 1.500.000 francos.

Sin embargo podrá pasarse de esta cantidad, pero con la condición de hacer cubrir el excedente por medio de segundos seguros.

Art. 8.º Las operaciones de la Sociedad se extienden á toda la Francia: pueden extenderse igualmente á las colonias, así como al extranjero.

Art. 9.º Quedan prohibidas á la Sociedad cualesquiera operaciones extranas á los objetos aquí arriba expresados y á la colocación de sus fondos. Los fondos de la Sociedad, á excepción de las cantidades precisas para las necesidades del servicio corriente, deben emplearse en compra de inmuebles, en rentas sobre el Estado, bonos del Tesoro ó otros valores creados ó garantizados por el Estado, en acciones del Banco de Francia, en obligaciones de los departamentos y de los municipios, del Crédito territorial de Francia y de las Compañías francesas de ferrocarriles que tienen un minimum de interés garantizado por el Estado.

TÍTULO II

Capital, acciones, pagos, transmisión de las acciones.—Accionistas.

Art. 10. El capital social se fija en 25 millones de francos; se divide en 50.000 acciones de 500 francos cada una.

Art. 11. La Sociedad se reserva la facultad de aumentar ulteriormente su capital si sus necesidades ó intereses lo exigen. No podrá verificarse el aumento del fondo social sino en virtud de una resolución de la junta general de los accionistas, adoptada según las formas y condiciones determinadas en el artículo 33 que aquí después sigue.

El fondo social queda obligado á medida y en proporción de su emisión á la garantía de los compromisos sociales.

Art. 12. Los accionistas pagarán antes de la constitución de la Sociedad una cuarta parte del importe de las acciones suscritas, ó sean 425 francos por acción.

El resto, si es necesario acudir á él, se pagará en las proporciones y en los plazos que fije el Consejo de administración.

Art. 13. Cada suscriptor, independientemente de las acciones suscritas, quedará obligado á pagar en la Caja social en el momento de la entrega de los títulos, tantas veces 50 francos como acciones posea.

El producto de este pago se empleará en constituir desde el principio de las operaciones de la Compañía un fondo de previsión y en atender á parte del capital, á los gastos de constitución de la Sociedad en los cuales entrarán las cantidades que se han de desembolsar para asegurar á la Sociedad el concurso de la organización de La Foncière, incendios y el uso de su título.

Art. 14. Las acciones son nominales y pueden después de haberse liberado en la mitad, convertirse en acciones al portador, en virtud de un acuerdo de la junta general y con arreglo á las disposiciones del art. 3.º del decreto de 22 de Enero de 1868.

Art. 15. Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social, en los beneficios que se hayan de distribuir y en la reserva y en el fondo de previsión.

Art. 16. Las acciones se sacan de un libro talonario, llevan un número de orden y van firmadas por dos Administradores.

Art. 17. Las acciones son negociables después del pago de la primera cuarta parte.

Art. 18. La transmisión de las acciones al portador se verifica por la simple tradición de los títulos; la de las acciones nominales no se efectúa sino en virtud de una trasferencia inscrita en los registros de la Sociedad.

La trasferencia va firmada por el cedente y el cesionario, ó por sus apoderados.

El Director anota al dorso de los títulos el cumplimiento de la formalidad de la trasferencia. Todos los gastos que resulten de la trasferencia son de cuenta del adquirente.

La Sociedad puede exigir que la firma y la capacidad de las partes vayan certificadas por un Oficial público, y en este caso ella no es responsable de la validez de la trasferencia.

No se admitirán á la trasferencia más que los títulos á cuenta de los cuales se hayan efectuado los pagos vencidos.

Art. 19. Los accionistas no son responsables de los compromisos de la Sociedad más que hasta el completo del importe de sus acciones.

Art. 20. Los llamamientos de fondos se harán saber á los accionistas por medio de un aviso, inserto un mes antes por lo menos de la época fijada para el pago en uno de los periódicos de anuncios legales en París.

Art. 21. A falta de pago en las épocas que se determine se adeudará por cada día de retraso un interés á razón de 5 por 100 al año.

La Sociedad puede ejercer la acción personal contra los morosos; puede también, ya sea separadamente de la persecución personal ya sea juntamente con ella, hacer vender las acciones de los morosos sin otra formalidad que una simple notificación dirigida por carta certificada al domicilio que se elija ocho días antes, y que haya quedado sin efecto. Estas acciones se venderán simultánea ó sucesivamente por duplicados en la Bolsa de París por medio de un Agente de cambio, y por cuenta y á costa, riesgo y peligro de los morosos.

Los nuevos títulos entregados á los adquirentes llevan los mismos números que los títulos primitivos, que se anulan y dejan de tener ningún valor en poder de los propietarios desposeídos.

Del producto de la venta se deducirán desde luego los intereses y gastos; después los pagos atrasados más antiguos; el déficit será de cuenta del accionista desposeído y de sus coobligados, persiguiendo la Sociedad el recobro por todos los medios de derecho; el sobrante, si le hubiera, pertenecerá al accionista.

El Director hará mención del cumplimiento de estas formalidades en el registro ó libro talonario de las acciones.

Art. 22. Las acciones son indivisibles con respecto á la Sociedad que no reconoce más que un solo propietario para cada acción. Todos los propietarios profisorio de una acción están obligados á hacerse representar ante la Sociedad por uno solo de ellos.

Art. 23. Los derechos y obligaciones afectos á la acción seguirán al título en cualquier mano á que pase. La posesión de la acción lleva consigo derecho pleno de adhesión á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Art. 24. Los herederos ó derecho habientes de un accionista no pueden imponerse para nada en la administración de la Sociedad, pidiendo partición, licitación ó embargo, no pueden intentar contra ella oposición ni pedir inventario, y para ejercer sus derechos deben referirse á los inventarios sociales, así como á los acuerdos de la junta general y del Consejo de administración.

TÍTULO III

Administración.

Art. 25. El Consejo nombrado por la junta general de accionistas administra la Sociedad.

Este Consejo se compone de nueve individuos por lo menos, y de 21 á lo más.

La duración de sus cargos es de seis años.

La primera junta general confiere á los individuos nombrados por ella el derecho de designar los individuos complementarios del dicho Consejo, que tendrán las mismas atribuciones que los primeramente nombrados, hasta la ratificación de su nombramiento por la primera junta general.

Art. 26. El Consejo se renueva por terceras partes cada dos años; los individuos salientes al tiempo de la primera ó segunda renovación, se designan á la suerte y luego por orden de antigüedad.

Los individuos salientes son indefinidamente reelegibles.

La primera renovación se verificará en la junta general que se reuna en el mes de Mayo de 1881.

Son desde ahora individuos del Consejo de administración, salvo confirmación por la junta general constitutiva que podrá fijar en seis años la duración de los poderes de este primer Consejo:

Los Sres. Claudio Maurice Aubry, Diputado que ha sido.

Enrique Blondel, Arquitecto.

Estefanía Filiberto Ricardo Buchot, Prefecto que ha sido.

Fermín Dommartin, Juez que ha sido en el Tribunal de Comercio.

Julio Elias Felipe Gautier, Banquero.

Julio Antonio Calixto Huesscheu, propietario.

Conde de Lagrange, Presidente de la Sociedad Financiera de París.

Barón Jaime Levesseur, Armador en Rouen.

Félix Martin.

José Samuel Eduardo Pascal, Administrador del Crédito territorial de Francia.

Nicolás Adolfo Peridón, Presidente que ha sido del Colegio de Notarios de Metz.

Enrique Proissou, Tesorero Pagador general que ha sido.

Hilarión Roux, Marqués de Es-ombrière.

Pedro Juan Gustavo, Conde de Rozan.

Edmundo Scherer, Senador.

Todos Administradores de La Foncière, Compañía de seguros contra incendios.

Art. 27. Cada uno de los Administradores debe ser propietario de 100 acciones, las cuales quedan obligadas en totalidad á la garantía de todos los actos de la gestión, aun de los que fuesen exclusivamente personales de un Administrador.

Estas acciones son nominales, inalienables y van provistas de un sello que indique la inalienabilidad, y se depositan en la Caja social.

Art. 28. El Consejo nombra de entre sus individuos un Presidente, y si lo juzga útil un Vicepresidente, fijando la duración de sus cargos.

Nombra igualmente un Secretario, que puede elegirse fuera del Consejo. En caso de ausencia de los titulares preside la sesión el Administrador presente de mayor edad.

Art. 29. En caso de fallecimiento, de retirada ó de impedimento permanente de uno ó de más Administradores puede el Consejo de administración proveer interinamente las vacantes hasta la primera junta general que preceda á la elección definitiva.

Los Administradores nombrados de este modo no ejercerán sus cargos más que durante el tiempo de ejercicio que faltase á sus predecesores.

Art. 30. El Consejo de administración se reúne en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad, y por lo menos una vez al mes.

Le convoca su Presidente ó el Director de la Sociedad.

En caso de urgencia puede convocarse por extraordinario.

Art. 31. Para que sea válida una deliberación deben asistir al Consejo siete individuos por lo menos.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los individuos presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente ó del que le reemplace. Nadie puede votar por poder en el Consejo.

Las deliberaciones del Consejo de administración quedan trascritas en un registro especial, y van firmadas por el Presidente y un Administrador.

Las copias ó extractos de estas deliberaciones que se hayan de exhibir van certificadas por el Presidente ó por el Administrador que le reemplace.

Art. 32. Los Administradores no contraen por razón de su gestión ninguna obligación personal ni solidaria respecto de los compromisos de la Sociedad, y no responden más que del cumplimiento de su encargo (art. 32 del Código de Comercio).

Se les concede fichas de presencia, cuyo valor fija la junta general.

Art. 33. 4.º El Consejo de administración queda investido

con los poderes más amplios para la administración de la Sociedad.

2.º Tiene especialmente los poderes siguientes, los cuales son enunciativos y no limitativos.

3.º Representa la Sociedad para con terceras personas.

4.º Delibera y estatuye sobre todos los asuntos de la Sociedad.

5.º Autoriza el seguro de los riesgos de guerra.

6.º Decide acerca de la creación de las Sucursales y de las Agencias.

7.º Nombra y separa cualesquiera agentes ó empleados, y fija sus sueldos y emolumentos.

8.º Liquida y ajusta el importe de los daños y perjuicios que ha de pagar la Sociedad.

9.º Comprueba, fija y liquida todos los años, y somete á la aprobación de la junta general la cifra de los beneficios, la de las reservas y la del fondo de previsión, determinando el empleo de estas reservas y del fondo de previsión.

10.º Fija, si ha lugar, la cuota y la época de los llamamientos de fondos.

11.º Autoriza cualesquiera retiradas, transferencias y enajenación de fondos, rentas y valores que pertenezcan á la Sociedad.

12.º Decide cualesquiera compras, ventas, cesiones, cambios y enajenaciones de bienes muebles ó inmuebles, cualesquiera que sean; da recibos, pide la inscripción, y consiente levantamiento de hipotecas con ó sin pago.

13.º Sin embargo, el Director solo puede consentir estas enajenaciones, recibos y cancelaciones cuando se trate de valores que no excedan de 2.000 francos.

14.º El Consejo convoca la junta general cuando lo juzga útil.

15.º Delibera y estatuye sobre las proposiciones que se hayan de presentar á la junta general para las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos, para la prórroga, disolución anticipada de la Sociedad ó fusión de ésta con otras Sociedades, y fija la orden de día de las juntas generales.

16.º Elige los individuos del Consejo de lo Contencioso, á quienes puede llamar bien al seno del Consejo de administración, bien á la junta general.

17.º Autoriza cualquier acción judicial, cualquier compromiso y cualesquiera transacciones.

18.º Puede conceder cualesquiera hipotecas, consentir cualesquiera anticaciones, tratar, transigir, comprometer, ascender y sustituir.

19.º El Consejo puede delegar sus poderes por medio de una orden especial para un objeto determinado y por un tiempo limitado.

Finalmente se dan cualesquiera poderes al Consejo de administración para celebrar, con las condiciones que juzgue favorables á los intereses de la Sociedad, cualesquiera contratos que tengan por objeto sustituir ésta por vía de compra ó de otro modo en los beneficios y riesgos de cualesquiera pólizas, contratos y compromisos de cualquier Sociedad de seguros contra los riesgos de trasportes existentes ó en liquidación que consistiere ceder todo ó parte de su cartera, y aun de su activo en muebles ó inmuebles.

TÍTULO IV

Disolución.

Art. 34.º El cumplimiento de las decisiones del Consejo de administración y todas las operaciones del servicio corriente se confían á un Director, acompañado de uno ó más Administradores delegados por el Consejo.

Art. 35.º El Consejo de administración nombra al Director, puede separarse, pero su separación no puede declararse más que en una junta del Consejo, reunida á este efecto, y por una mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de los individuos del Consejo en ejercicio.

Art. 36.º El Director efectúa los ingresos y gastos de la Sociedad, arregla y dirige el trabajo de las oficinas, firma la correspondencia general y todos los documentos de la Sociedad, propone al Consejo el nombramiento y la separación de los empleados, los diversos pagos á cargo de la Sociedad y todas las medidas que juzgue útiles.

Arregla y fija las condiciones generales y particulares de los contratos de seguros y seguros seguros, suscribe las pólizas y firma las adiciones ó modificaciones y certificados de anulación de pólizas. Hace los segundos seguros de las cantidades que pudieren exceder del maximum que determina el artículo 7.º, así como de los riesgos que enyere que no debe conservar.

Art. 37.º Salvo el caso en que el Consejo de administración delibere sobre cuestiones personales del Director, éste asiste á las reuniones con voto consultivo.

Art. 38.º El Director debe ser propietario de 25 acciones por lo menos, que son inalienables y quedan depositadas en la Caja social en garantía de su gestión hasta la revisión de sus cuentas. Recibe un sueldo anual, cuyo importe fija el Consejo.

Art. 39.º Los actos judiciales tanto demandando cuanto defendiendo, así como todos los actos administrativos, se ejercen en nombre del Consejo de administración, á instancia y diligencia del Director, el cual puede sustituir á este efecto cualquier empleado civil ó judicial.

Art. 40.º Las transferencias de rentas y otros fondos inscritos á nombre de la Sociedad, las escrituras de compra de bienes inmuebles, ventas ó cambios, los contratos y convenios con ó sin hipoteca, los poderes y los comisiones de los agentes y delegados de la Compañía van firmados por el Director y por un Administrador.

El Director firma los contratos de seguros, la correspondencia, los endosos, finiquitos y recibos.

Art. 41.º El Consejo de administración puede nombrar un Director adjunto ó un Subdirector para que sustituya al Director en las ocasiones y en los límites que el Consejo determine.

TÍTULO V

Junta general.

Art. 42.º La junta general constituida de un modo regular representa la universalidad de los accionistas. Se compone de todos los accionistas, propietarios desde tres meses por lo menos antes de la convocatoria, de 20 acciones liberadas de todos los pagos que se hayan mandado efectuar.

En el caso de no haber bastantes poseedores de 20 acciones para componer la junta general, puede ésta completarse con los accionistas que posean menos de 20 siguiendo el orden decreciente.

La lista de los accionistas se deposita en la oficina el día de la reunión.

Art. 43.º Nadie puede tener representación en la junta más que por medio de un apoderado individuo de la misma.

Art. 44.º La junta general se reúne de derecho todos los años desde el 1.º al 31 de Mayo, se reúne además por extraordinario siempre que lo considere útil un acuerdo del Consejo.

Art. 45.º Las convocatorias se hacen 15 días antes de la reunión por medio de un aviso inserto en dos de los periódicos de París designados para la publicación de anuncios legales y por cartas dirigidas á instancia del Presidente del Consejo de administración á los accionistas propietarios de 20 acciones nominales ó más inscritos en los registros de la Sociedad tres meses antes por lo menos.

Sin embargo, en caso de urgencia, de la cual juzgará el Consejo de administración, podrá reducirse el plazo para la convocatoria de la junta general á cinco días.

Art. 46.º La junta queda constituida de un modo regular cuando los individuos presentes ó representados reúnen entre ellos la cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 47.º Si no se cumple esta condición en una primera convocatoria se hace una segunda con 15 días por lo menos de intervalo. En este caso el plazo entre la convocatoria y el día de la reunión se reduce á 10 días.

Los individuos presentes á la segunda reunión deliberarán de un modo válido cualesquiera que sean su número y el de sus acciones; pero solamente sobre los asuntos á la orden del día de la primera.

Art. 48.º Preside la junta el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administración, y en su defecto el Administrador que el Consejo designe.

Ejercen el cargo de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y si se niegan á ello, los que los sigan por orden de lista hasta la aceptación.

La mesa designa el Secretario.

Art. 49.º Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los individuos presentes.

Cada uno de ellos tiene tantos votos como veces posea 20 acciones, sin que ninguno pueda tener más de 10 en su nombre personal, ni más de 20 tanto en su propio nombre cuanto como apoderado.

Todo individuo de la junta general tiene derecho á un voto, aun cuando el número de sus acciones no ascienda á 20, según el caso previsto por el art. 42.

Art. 50.º No puede ponerse á deliberación ningún otro asunto que los de á la orden del día.

Art. 51.º La junta general ordinaria oye el informe del Presidente ó del Vicepresidente del Consejo de administración, y en su defecto del Administrador que el Consejo des que sobre la situación de los asuntos de la Sociedad.

Oye igualmente el informe y las observaciones de los Comisarios.

Nombra los Administradores y Comisarios cuantas veces haya lugar á reemplazarlos.

Los Administradores y Comisarios se nombran por mayoría de votos.

Veinte individuos, que representen por lo menos la décima parte del capital social, pueden reclamar la votación secreta para el nombramiento de los Administradores.

Art. 52.º Los acuerdos de la junta adoptados con arreglo á los estatutos obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.

Art. 53.º Se hacen constar por medio de actas inscritas en un registro especial, y firmadas por la mayoría de los individuos que componen la mesa.

Al original del acta se unirá una hoja de presencia destinada á hacer constar el número de los individuos asistentes á la junta y el de sus acciones, yendo autorizadas con las mismas firmas.

Art. 54.º La justificación que se haya de hacer con respecto á tercero de las deliberaciones de la junta será mediante copias ó extractos certificados, conforme por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo de administración, ó por el Administrador designado para desempeñar el cargo de Presidente.

Art. 55.º La junta general puede introducir en los presentes estatutos todas las modificaciones que juzgue útiles.

Delibera especialmente, y estatuye cuando el Consejo de administración se lo proponga, sobre el aumento del fondo social, la prolongación ó disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otras Sociedades, y en general sobre todos los casos no previstos por los estatutos.

En estos diversos casos debe estar representada la mitad del capital social por lo menos.

TÍTULO VI

Comisarios censors.

Art. 56.º La junta general anual designa uno ó más Comisarios, accionistas ó no, encargados, bajo la denominación de Censores, de informar á la junta general anual siguiente sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de administración.

Los Comisarios censors tienen derecho á enterarse de los libros y á examinar las operaciones de la Sociedad cuantas veces lo juzguen útil.

Pueden siempre en caso de urgencia convocar á los accionistas á junta general.

Sus cargos duran un año; son reelegibles.

Las reglas generales del cargo determinan la extensión y los efectos de la responsabilidad de los Comisarios censors para con la Sociedad.

TÍTULO VII

Estados semestrales.—Cuentas.—Inventarios.—Reparto de los beneficios.

Art. 57.º El año social comienza el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde el día de la constitución definitiva de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1880.

Cada semestre se forma un estado anuario de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y se pone á disposición de los Comisarios censors.

Se forma además cada año un inventario que contenga la indicación de los valores muebles ó inmuebles, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

Se abrirá una cuenta de primer establecimiento comprendiendo todos los gastos hechos para llegar á la constitución definitiva de la Sociedad con arreglo al art. 43 antes expresado.

Art. 58.º El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se ponen á disposición de los Comisarios 40 días á mas tardar antes de la junta general.

Art. 59.º Todo accionista puede enterarse en el domicilio social, 15 días antes de la reunión de la junta general, del inventario y de la lista de los accionistas, y hacerse entregar copia del balance que resume el inventario y del informe de los Comisarios.

Art. 60.º Las cuentas de la Sociedad se liquidan el 31 de Diciembre de cada año, y se presentan con el inventario á la junta general anual, la cual, después de haber oído los informes del Consejo de administración y de los Comisarios, fija si há lugar la cifra del reparto de los beneficios.

Art. 61.º Constituyen los beneficios los productos de la Empresa, deducción hecha de todos los cargos sociales y de los gastos de toda clase.

De estos beneficios se separa de antemano anualmente:

1.º Veinte por 100 para formar el fondo de reserva prescrito por la ley, destinado á cubrir las necesidades y gastos extraordinarios ó imprevistos.

2.º Una cantidad suficiente para dar á los accionistas el interés de 5 por 100 del capital pagado por ellos.

Después de las separaciones anticipadas de que se acaba de hablar, la junta general podrá también apartar antes de toda distribución una cantidad destinada al aumento del fondo de previsión.

Las proposiciones á este fin, si emanan del Consejo de administración, no podrán desecharse sino por una mayoría compuesta de las dos terceras partes de los votos presentes ó representados.

El sobrante, salvo la cantidad que el Consejo pudiera señalar al Director y al personal, se repartirá en la proporción de nueve décimas partes para las acciones á título de dividendo, y de una décima parte para el Consejo de administración.

Art. 62.º Cuando el fondo de reserva haya llegado á la quinta parte del fondo social, podrá suspenderse ó continuarse la separación anual anticipada, según lo decida la junta general. Pero esta separación anticipada comenzará á verificarse de nuevo tan pronto como la reserva sea inferior á la cifra de 5 millones de francos.

Art. 63.º Los pagos de intereses y dividendos se efectúan cada año un mes después de fijados por la junta general; se hacen en el domicilio social ó en los lugares indicados por el Consejo de administración.

Art. 64.º Los intereses y dividendos de cualquier acción, bien nominal, bien al portador, se pagan válidamente al portador del título ó cupón.

Art. 65.º Todo interés ó dividendo que no se reclame dentro de los cinco años en que hay derecho á exigirle queda á favor de la Sociedad.

TÍTULO VIII

Prórroga.—Disolución.—Liquidación.

Art. 66.º Dos años antes de la época fijada para la terminación de la Sociedad, los accionistas reunidos en junta general deciden si há lugar á prorrogar su duración.

En caso afirmativo la decisión de la mayoría no obliga á la minoría; pero los accionistas disidentes quedan obligados á aceptar la parte correspondiente á sus acciones en el activo de la Sociedad tal cual resulte del último inventario.

Art. 67.º El Consejo de administración puede en cualquier época y por cualquier causa que sea proponer en una junta general extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Art. 68.º En caso de pérdida de la cuarta parte del capital quedan obligados los Administradores á provocar una reunión de la junta general para que estatuya sobre la cuestión de la disolución de la Sociedad.

La disolución se verifica de pleno derecho en caso de pérdida de una tercera parte del capital.

En todos los casos la resolución se hace pública.

Art. 69.º En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará bajo la intervención del Consejo de administración entonces en ejercicio, á menos que la junta general decida en contrario.

Los liquidadores podrán en virtud de un acuerdo de esta junta hacer la transferencia ó el aporte á otra Sociedad de cualesquiera derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta ó del activo neto de la liquidación.

Art. 70.º A petición de los liquidadores, los accionistas quedan obligados á efectuar los pagos necesarios para extinguir el pasivo hasta el completo de lo que se deba sobre las acciones.

Art. 71.º Los liquidadores quedan obligados dentro del año siguiente á su entrada en el cargo á convocar una junta general, á dar cuenta de su gestión y á presentar un estado de la situación, en vista del cual la junta toma las medidas necesarias para la revisión de la liquidación.

Art. 72.º Debiendo la Sociedad presentar una garantía suficiente para los compromisos que haya adquirido mientras duren los riesgos, los capitales de la Sociedad no se reparten á los accionistas hasta después de la extinción de los riesgos corrientes.

TÍTULO IX

Contestaciones.

Art. 73.º Todas las contestaciones que pueden suscitarse entre los socios sobre el cumplimiento de los presentes estatutos se someten á la jurisdicción de los Tribunales de París.

Las contestaciones referentes al interés general y colectivo de la Sociedad no pueden dirigirse contra el Consejo de administración ni ninguno de sus individuos, sino en nombre de la masa de los accionistas y en virtud de una deliberación de la junta general.

Todo accionista que quiera provocar una contestación de esta clase debe dirigir al efecto, 15 días antes por lo menos de la próxima junta general, una comunicación al Presidente del Consejo de administración que está obligado á poner la proposición á la orden del día de esta junta.

Si la junta general desecha la proposición, ningún accionista puede reproducirla en justicia en un interés particular; si se acepta, la junta general designa uno ó más Comisarios para que siga la contestación.

Las notificaciones á las cuales da lugar el procedimiento se dirigen únicamente al Comisario.

Ninguna notificación individual puede hacerse á los accionistas.

En caso de contestaciones, todo accionista queda obligado á elegir domicilio en París, y cualesquiera notificaciones y citaciones se harán válidamente en el domicilio que elija, sin tener en cuenta su residencia actual.

A falta de elección de domicilio, las notificaciones judiciales y extrajudiciales se harán válidamente en los estrados del Tribunal civil del Sena.

El domicilio elegido formal ó implícitamente llevará consigo atribución de jurisdicción á los Tribunales competentes del Sena, tanto como demandante, cuanto como demandado.

TÍTULO X

Poderes para las publicaciones.

Art. 74.º Para hacer publicar los presentes estatutos, la certificación de declaración de suscripción y de pago y el acta de la junta general constitutiva de la Sociedad se dan cualesquiera poderes necesarios al portador de una copia ó de un extracto de estos documentos en forma regular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Sociedad no quedará definitivamente constituida hasta después:

1.º Que se hayan suscritas todas las acciones, lo que se hará constar por medio de una declaración hecha por el Sr. Mariñ y Sr. Conde de Rezáz comparecientes, á quienes los demás dan poder á este efecto, declaración que se insertará en una escri-

tura notarial que se ha de extender á continuación de las presentes, y á la que se unirá la lista de los suscritores, contentiendo el estado de los pagos.

2.° Que una junta general, que se reunirá en el mes siguiente á la suscripción del capital social y que deberá representar á lo menos la mitad de este capital, haya:

1.° Comprobado la sinceridad de la declaración de suscripción y de pago.

2.° Nombrado uno ó más Comisarios encargados de apreciar las ventajas particulares estipuladas por los estatutos, y de informar con este motivo á la junta general siguiente.

3.° Y que una segunda junta que represente igualmente por lo menos la mitad del capital social después de haber oído la lectura del informe del ó de los Comisarios que se imprimirá y pondrá á la disposición de los accionistas cinco días antes, haya:

1.° Estatuido sobre la aprobación de las dichas ventajas.

2.° Confirmado el nombramiento de los Administradores.

3.° Nombrado uno ó más Comisarios para la comprobación de las cuentas del primer ejercicio.

4.° Hecho constar la aceptación de sus cargos por los Administradores y Comisarios presentes.

5.° Estatuido sobre la aprobación del contrato que debe celebrarse entre los comparecientes como fundadores de la presente Sociedad y la Sociedad de seguros contra incendios *La Foncière* que tiene por objeto asegurar el concurso de su organización y el uso de su título á *La Foncière Transportes*.

Y la presente Sociedad no quedará constituida hasta que el dicho contrato reciba la aprobación de la junta general.

Para cada una de estas juntas el plazo para la convocatoria podrá reducirse á ocho días, y esta convocatoria se insertará en el periódico llamado *Petits Affiches* únicamente.

En el caso en que estas juntas generales no reunieren un número de accionistas suficientes, se tomará un acuerdo provisional que convocaría una nueva junta general, según se prescribe en el art. 30 de la ley de 24 de Julio de 1867.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París, rue Neuve des Capucins, núm. 41, en el domicilio de *La Foncière* (Compañía de seguros contra incendios).

El 27 de Agosto de 1879.

Y previa lectura los comparecientes han firmado con los Notarios.—Siguen las firmas.

A continuación se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina, el 4.° de Setiembre de 1879, folio 45 recto, casilla cuatro: recibido 3 francos y 75 céntimos por décimas. Firmado, Colliot.

El 14 de Junio de 1884 el infrascrito M. Dufour, Notario en París, ha expedido, cotejado y librado actas presentes sobre la minuta de dichos estatutos que obra en su poder como sucesor inmediato de M. Juan Dufour, su padre Dufour, con rúbrica.==

Copia en 49 hojas y media, así llamada, contentiendo dos palabras testadas como nulas.—Dufour, con rúbrica.

Publicaciones. Las publicaciones de los estatutos de la Compañía *La Foncière*, cuya copia precede, se han hecho con arreglo á la ley, según consta de los documentos depositados en poder del dicho M. Dufour, según escritura otorgada ante él el 25 de Marzo de 1880.—Por anotación, Dufour: con rúbrica.

Y el 20 de Diciembre de 1879, ante M. Juan Dufour y su colega, Notarios en París, han comparecido:

D. Félix Nicolás Martín, Administrador delegado de *La Foncière*, Compañía de seguros contra incendios, Caballero de la Legión de Honor, habitante en París, rue d'Amsterdam, número 46.

Y D. Pedro Juan Gustavo, Conde de Rozán, Administrador delegado de la misma Sociedad, habitante en París, rue Neuve des Mathurins, núm. 3.

Dos de los fundadores de la Sociedad *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes de cualquier clase, Sociedad anónima cuyos estatutos se contienen en una escritura otorgada ante el infrascrito M. Dufour el 27 de Agosto de 1879, registrada, cuya minuta precede, teniendo, según el tenor de los estatutos arriba enunciados, poderes de los demás fundadores al efecto de las presentes.

Los cuales en sus dichas calidades por estas presentes han declarado que las 50.000 acciones que representan 25 millones de francos y componen el capital de la dicha Sociedad, han sido suscritas por 2.756 personas ó Sociedades, todas nombradas, calificadas y domiciliadas en una lista que se unirá aquí después y por cada una de las proposiciones indicadas en la dicha lista, y que cada uno de los suscritores ha efectuado el pago de una cuarta parte sobre cada una de las acciones que ha suscrito.

En apoyo de esta declaración, los comparecientes han presentado una lista de los suscritores de las dichas acciones, indicando el número de acciones suscritas por cada uno de ellos y los pagos efectuados. La cual lista escrita en 23 pliegos de papel sellado de un franco 80 céntimos, no registrada todavía, pero que lo será al mismo tiempo que las presentes, ha quedado aquí unida después de haberse certificado verdadera por el compareciente y autorizado con una nota de anexión por los infrascritos Notarios.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París en el oficio de M. Dufour, sito en el boulevard Poissonnière, número 45.

Los días, mes y año antes dichos.

Y previa lectura los comparecientes han firmado con los Notarios.

Firmado, Félix Martín, Conde de Rozán; Saliú y Dufour, estos dos últimos Notarios.

Al margen se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina, el 24 de Diciembre de 1879, folio 88 vuelto, casilla primera: recibido 3 francos y 75 céntimos por décimas.—Firmado Colliot.

El 14 de Junio de 1884, el infrascrito M. Dufour, Notario en París, ha expedido, cotejado y librado estos presentes sobre el original de la escritura, cuyo tenor precede, que está en su poder como sucesor inmediato de M. Juan Dufour, su padre Dufour, con rúbrica.==

Copia en una hoja y media sin palabra nula, contentiendo una llamada.—Dufour, con rúbrica.

Y el 14 de Enero de 1880, ante los infrascritos M. Juan Dufour y su colega, Notarios en París, ha comparecido el Sr. Conde Federico de Lagrange, propietario, habitante en París, rue de Cirque, núm. 2.

Procediendo en nombre y como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos y trasportes de cualquiera clase, que tiene su domicilio en París provisionalmente, rue Neuve des Capucins, núm. 41, y cuyos estatutos se contienen en una escritura otorgada ante el infrascrito M. Dufour el 27 de Agosto de 1879, registrada, cuya minuta es la primera de las que preceden.

El cual, por estas presentes ha depositado en poder de M. Dufour, uno de los infrascritos Notarios, y le ha pedido protocolice en su registro con fecha de hoy para que se expidan

de él cualesquiera copias y cualesquiera extractos que sean necesarios.

En primer lugar copia del acta de un acuerdo tomado el 24 de Diciembre de 1879 por la junta general de los accionistas de la dicha Sociedad, según el tenor de la cual acta, la junta:

1.° Ha hecho constar y reconocido la necesidad de la declaración de los fundadores, atestiguando la suscripción de la totalidad del capital social de 25 millones y del pago de la cuarta parte sobre cada acción hecha, según escritura del 20 de Diciembre de 1879, otorgada ante el infrascrito M. Dufour, Notario.

2.° Y nombrado tres Comisarios para comprobar y apreciar las ventajas reservadas al Consejo de administración por los artículos 32 y 61 de los estatutos, y los convenios entre *La Foncière Transportes* y *La Foncière Incendios*, y presentar un informe de ellos á la junta general convocada para el 30 del mismo mes de Diciembre.

En segundo lugar copia del acta de otro acuerdo tomado el 30 de Diciembre de 1879 por la junta general de los accionistas de la dicha Sociedad, de la cual resulta que la dicha junta, adoptando las conclusiones del informe, ha aprobado especialmente: primero, las ventajas reservadas al Consejo de administración por los estatutos y los convenios celebrados entre los fundadores de *La Foncière Transportes* y *La Foncière Incendios*; segundo, nombrado los individuos del Consejo de administración; tercero, nombrado tres Comisarios para el primer ejercicio, y cuarto, y hecho constar la aceptación de los Administradores y de los Comisarios.

En virtud de lo cual ha quedado la Sociedad definitivamente constituida. Estas dos actas en papel sellado, no registradas todavía, pero que lo serán al mismo tiempo que las presentes, han quedado aquí unidas después de haberse certificado verdaderas por el compareciente y autorizado con notas de anexión por los infrascritos Notarios.

Se consiente mención de las presentes en cualquier parte donde sea necesario. De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París en el domicilio de la Sociedad *La Foncière*, Compañía de seguros contra incendios, rue Neuve des Capucins, núm. 41.

Los días, mes y año antes dichos.

Y previa lectura el compareciente ha firmado con los Notarios.—(Siguen las firmas.)

A continuación se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina, el 19 de Enero de 1880, folio 83 vuelto, columna 2.°: recibido 3 francos y 75 céntimos por décimas.—Firmado Colliot.

Sigue el tenor de los anexos (primer anexo.)

Copia sacada del registro de las deliberaciones de las juntas generales de los accionistas de la Sociedad anónima *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes de cualquier clase.

Junta del 24 de Diciembre de 1879.

Hoy 24 de Diciembre de 1879, á las dos de la tarde. Los accionistas de la Sociedad anónima *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes de cualquier clase, se han reunido en junta general en el salón Felipe Herz, rue Clary, 4 (hoy rue Charriá).

Se hallan presentes y toman asiento en la mesa de los señores Buchot, Dommartin, Martín, Pascal, Peridón, Roux, Marqués de Escombrera y el Conde de Rozán, fundadores de la Sociedad. El Sr. Conde de Lagrange, accionista, es invitado á presidir la junta y ocupa el sillón presidencial.

El Sr. Presidente declara abierta la sesión. Hace constar que se han cumplido las formalidades prescritas por los estatutos para la convocatoria de las juntas generales, según lo atestiguan los documentos siguientes depositados en la mesa:

1.° El periódico general de Anuncios, número del día 16 de Diciembre corriente.

2.° *Les Affiches Parisiennes*, periódico del 17 del mismo mes.

3.° Un ejemplar de la Carta circular que contiene la convocatoria dirigida á todos los accionistas el 15 de Diciembre corriente.

El Sr. Presidente hace saber que según resulta del Estado de la hoja de presencia, 32.417 acciones están representadas en la reunión, bien por sus titulares, bien por apoderados en regla, y que estas 32.417 acciones pertenecen á 975 accionistas de los 2.756 suscritores del capital social.

Pasando el número de los accionistas y de las acciones representadas del prescrito por la ley y por los estatutos, el Presidente declara la junta legalmente constituida.

El Presidente designa sucesivamente los nombres de los mayores accionistas, y el Sr. Vizeconde de l'Hermite, accionista y apoderado de la Sociedad de *L'Union Générale*, propietario de 1.200 acciones, y el Sr. Duclon, negociante, armador en Burdeos, accionista y apoderado del *Cercle Maritime de Marsella*, poseedor de 1.000 acciones, toman asiento en la mesa en calidad de eserutadores.

El Sr. Raynonard, accionista, es designado como Secretario, y toma igualmente asiento en la mesa, que queda así constituida.

El Sr. Presidente expone que por escritura del 20 de Diciembre corriente, otorgada ante M. Dufour, Notario en París, los Sres. Martín y Conde de Rozán, tanto en sus nombres, cuanto como apoderados de los demás fundadores, han hecho la declaración prescrita por la ley, estableciendo que se ha suscrito la totalidad del capital social de 25 millones, según resulta de la lista unida á ella; y que se ha pagado una cuarta parte sobre cada acción con arreglo á la ley.

Se da lectura de esta acta á la junta, y se deposita en la mesa, con la lista de los accionistas unida á ella.

El Sr. Presidente dice: «Tienen Vds. que el objeto de la presente reunión es:

1.° Reconocer la sinceridad de la declaración de los fundadores, de la cual se acaba de hablar.

2.° Nombrar uno ó más Comisarios para apreciar el valor de las ventajas reservadas al Consejo de administración por los artículos 32 y 61 de los estatutos, y los convenios entre *La Foncière Transportes* y *La Foncière Incendios* previstos por las disposiciones finales de los estatutos.

Somete á la junta la cuestión de si se designará uno ó más Comisarios, y después de una corta discusión en que toman parte varios accionistas, la junta decide que se designen tres Comisarios.

Un individuo dice que conviene elegir tres personas que tengan aptitudes especiales para los cargos que se les va á confiar, y propone los nombres de los Sres. Despatys, Magistrado que ha sido; Londe, Ingeniero, y Sieukievicz, cuyas aptitudes especiales en estas materias son bien conocidas; todos tres accionistas de la Sociedad.

Después de algunas explicaciones cambiadas entre diversos accionistas y la mesa, los Sres. Despatys, Londe y Sieukievicz quedan designados como Comisarios con poder para comprobar y apreciar, con arreglo á la ley, las ventajas reservadas por los estatutos al Consejo de administración y los convenios entre *La Foncière Transportes* y *La Foncière Incendios*, é informar á la junta general convocada para el 30 de Diciembre corriente.

Por consecuencia el Sr. Presidente somete á la junta las resoluciones siguientes:

Primera resolución:

La junta hace constar y reconoce la sinceridad de la declaración de los fundadores, atestiguando la suscripción de la totalidad del capital social de 25 millones y el pago de la cuarta parte sobre cada acción, hecha según escritura del 20 de Diciembre corriente, otorgada ante M. Dufour.

Queda adoptada esta resolución por unanimidad.

Segunda resolución: Los Sres. Despatys, Londe y Sieukievicz quedan nombrados Comisarios á fin de comprobar y apreciar las ventajas reservadas al Consejo de administración por los artículos 32 y 61 de los estatutos y los convenios entre *La Foncière Transportes* y *La Foncière Incendios* y presentar un informe de ello á la junta general convocada para el 30 de Diciembre corriente.

Esta resolución queda votada igualmente por unanimidad. Previa pregunta del Presidente, los Sres. Despatys, Londe y Sieukievicz, presentes á la junta, declaran que aceptan el cargo que se les confía.

Habiéndose terminado la orden del día, se levanta la sesión. (Firmado.)—De Lagrange, Presidente; Raynonard, Secretario; Vizeconde de l'Hermite y Duclon, eserutadores.

Por copia conforme. El Presidente del Consejo de administración.—Firmado, Conde de Lagrange.

A continuación se halla escrito: Registrado en París, tercera oficina, el 19 de Enero de 1880, folio 83 vuelto, c.° 6.°: recibido 3 francos 75 céntimos por décimas.—Firmado, Colliot.

Segundo anexo. Copia sacada del registro de las deliberaciones de las juntas generales de los accionistas de la Sociedad anónima *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes de cualquier clase.

Junta del 30 de Diciembre de 1879.—Hoy 30 de Diciembre de 1879, á las dos de la tarde. Los accionistas de la Sociedad anónima *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes de cualquier clase, se han reunido en junta general constitutiva en el salón Hertz, rue Clary, núm. 4 (hoy rue Charriá).

Están presentes y toman asiento en la mesa los Sres. Buchot, Dommartin, Martín, Pascal, Peridón, Roux, Marqués de Escombrera y el Conde de Rozán, fundadores de la Sociedad.

El Sr. Conde de Lagrange, accionista, es invitado á presidir la junta, y ocupa la Presidencia.

El Sr. Presidente declara abierta la sesión.

Hace constar que se han cumplido las formalidades prescritas por los estatutos para la convocatoria de juntas generales, según lo atestiguan los documentos siguientes depositados en la mesa:

1.° El periódico general de anuncios del 20 de Diciembre corriente.

2.° *Les Affiches Parisiennes*, periódico del 17 del mismo mes.

3.° Un ejemplar de la carta circular que contiene la convocatoria dirigida á todos los accionistas el 15 de Diciembre corriente.

El Sr. Presidente hace saber que resulta del estado de la hoja de presencia que 33.110 acciones están representadas en la reunión, bien por sus titulares, bien por apoderados en regla, y que estas 33.110 acciones pertenecen á 988 accionistas de los 2.756 suscritores del capital social.

Pasando el número de los accionistas y de las acciones representadas del prescrito por la ley y los estatutos, el Presidente declara la junta legalmente constituida.

El Presidente designa sucesivamente los nombres de los mayores accionistas, y el Sr. Vizeconde de l'Hermite, accionista y apoderado de *L'Union Générale*, propietario de 1.200 acciones, y el Sr. Naegely, negociante en Marsella, accionista y apoderado del *Cercle Maritime de Marsella*, poseedor de 1.000 acciones, toman asiento en la mesa en calidad de eserutadores. El Sr. Raynonard, accionista, es designado como Secretario, y toma igualmente asiento en la mesa, que queda así constituida.

El Sr. Presidente hace saber la orden del día.

1.° Lectura del informe de los Comisarios y del contrato celebrado entre los fundadores de *La Foncière Transportes* y *La Foncière Incendios*.

2.° Nombramiento del Consejo de administración. Fijación del valor de las flechas de presencia.

3.° Nombramiento de los Comisarios. Fijación de la indemnización afecta á estos cargos.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Sieukievicz, uno de los Comisarios, para leer el informe.

El Sr. Sieukievicz se expresa en estos términos: Señores: etc., etc.

El Sr. Sieukievicz da en seguida lectura del contrato celebrado entre los fundadores de *La Foncière Transportes* y *La Foncière Incendios*, concebido en estos términos:

Por la presente, entre los fundadores de *La Foncière Transportes* que á continuación se nombran, Sres. Buchot, Dommartin, Félix Martín, Peridón, Roux, Marqués de Escombrera, Conde de Rozán, todos habitantes en París, y Pascal, habitante también en París, por una parte.

Y por otra la Compañía de seguros contra incendios *La Foncière*, representada por el Sr. Brisset, su Director, y el Sr. Scherer, Senador, Administrador, procediendo los dichos señores Brisset y Scherer en virtud de la autorización especial que se les ha dado á este fin por acuerdo del Consejo de administración del 17 de Diciembre corriente.

Se ha convenido lo que sigue: *La Foncière Incendios* autoriza á *La Foncière Transportes* á tomar el título de *Foncière*, con la denominación de Compañía de seguros contra riesgos de trasportes de toda clase, ó cualquier otra que juzgase á propósito adoptar.

Esta autorización se da mediante la cantidad de 200.000 francos, que *La Foncière Transportes* tendrá que pagar á *La Foncière Incendios*, y en razón de los cuales se le hace asignación de igual cantidad sobre el producto del pago suplementario de 50 francos por acción, prescrito por el art. 13 de los estatutos de *La Foncière Transportes*, otorgados ante M. Dufour, Notario, en París el 27 de Agosto de 1879.

Los presentes convenios, aprobados ya por el Consejo de administración de *La Foncière Incendios*, no llegarán á ser definitivos hasta después de la aprobación de la junta general de los accionistas de *La Foncière Transportes*.

Hecho y firmado por duplicado en París en 18 de Diciembre de 1879.—Firmado.—Conde de Rozán.—Brisset.—Ed. Scherer.—Peridón.—Roux.—Martín Buchot.—Dommartin y Pascal.

Previa lectura de ésta, el Sr. Presidente pregunta si algún accionista desea tomar la palabra sobre el informe de los Comisarios ó sobre el contrato que se acaba de darse cuenta.

No pidiendo nadie la palabra, el Sr. Presidente pone á votación la aprobación de las conclusiones del informe y del contrato.

La junta aprueba el dicho contrato y las ventajas que los estatutos reservan al Consejo de administración.

La orden del día señala el nombramiento del Consejo de administración. El Sr. Presidente recuerda que los estatutos, de los que acaba de entregarse un ejemplar á cada uno de los accionistas presentes, contienen los nombres de 45 personas presentes á la junta general para formar parte del Consejo de

administración, y que este número se halla reducido á 44 por no aceptar el Sr. Barón Levavasseur, que declina este cargo á causa de su avanzada edad.

A estos 44 nombres el Sr. Presidente propone añadir cuatro, dos de los cuales, los Sres. Guerin y Lacroix, como representantes de la plaza de Lyon, y dos, los Sres. Feraud y Fraissinet, como representantes de la ciudad de Marsella.

Se ha juzgado oportuno reservar tres puestos libres, á los cuales se proveerá ulteriormente, previendo la utilidad que podría resultar de dar entrada en el Consejo á personas de importancia. Un accionista hace observar que sería de desear que se concediese mayor cabida en el Consejo de administración á la representación de las demás ciudades marítimas como Burdeos y el Havre.

Después de una discusión, en que toman parte varios individuos, el Sr. Presidente dice que podrán tenerse en cuenta las observaciones presentadas cuando se trate de completar el Consejo.

El Sr. Presidente pone á votación el nombramiento del Consejo de administración.

La junta nombra individuos de dicho Consejo á los señores Claudio Mauricio Aubry, Diputado que ha sido; Enrique Blondel, Arquitecto, Administrador de *La Foncière Incendios*; Estefanía Filiberto Ricardo Buehot, Profesor que ha sido; Fernán Bonmartín, Juez que ha sido del Tribunal de Comercio del Sena; Agustín Ferrand, Administrador delegado de la *Batellerie* (fábrica de refinar) de Saint Louis de Marsella; Albino Frassiniet, asegurador en Marsella; Julio Elías Felipe Gauzier, Banquero; Fernando Guerin, de la casa Viuda de Guerin é hijo, de Lyon; Julio Antonio Calixto Heusschen, propietario; Cipriano Lacroix, de la casa Lacroix primos, de Lyon; Conde de Lagrange, Presidente de la *Société rentière de Paris*; Félix Martín, Director del Banco Hipotecario de Francia; José Samuel Eduardo Pascal, Administrador del Crédito territorial de Francia y del Banco de Depósito de París; Nicolás Adolfo Peridón, Presidente que ha sido del Colegio de Notarios de Metz, Administrador de la Compañía Argelina; Barón Enrique Poissón, Tesorero y Pagador general que ha sido; Hilarión Roux, Marqués de Escombrera, individuo que ha sido del Tribunal de Comercio de Marsella; Conde Pedro Juan Gustavo Rozán, Administrador delegado de *La Foncière Incendios*; Eduardo Scherer, Senador.

La junta procede á fijar el valor de las fichas de presencia concedidas al Consejo de administración.

Un accionista propone seguir en esta circunstancia el uso practicado en la mayor parte de las grandes Compañías, fijando una cantidad anual determinada, concedida al Consejo á título de fichas de presencia.

Hace observar que estando compuesto el Consejo de 21 individuos el crece que debería fijarse la cantidad anual en 60.000 francos como en *La Foncière Incendios*. Un accionista dice que siendo el capital de *La Foncière Incendios* de 40 millones y el de *La Foncière Transportes* solamente de 25 millones la cantidad que se ha de fijar para las fichas de presencia debería reducirse proporcionalmente. Otro accionista insiste sobre la consideración de que la cantidad de 60.000 francos repartida entre 21 individuos no dá á cada uno de ellos más que una indemnización de poca importancia, y en todo caso en desproporción notoria con los cuidados permanentes y los concursos de aptitudes especiales y de influencias personales que cada uno de ellos trae á la Sociedad. No pidiendo ya nadie la palabra, el Sr. Presidente pone á votación la fijación de una cantidad anual de 60.000 francos para representar las fichas de presencia concedidas al Consejo de administración.

La junta vota la cantidad de 60.000 francos afecta á este destino.

La orden del día señala el nombramiento de uno ó de varios Comisarios.

El Sr. Presidente pone á votación la proposición de si se nombrará uno ó más Comisarios.

La junta decide que se nombren tres Comisarios. Un accionista dice que la junta elige para apreciar las ventajas consignadas en los estatutos que han sido objeto del informe leído á la presente reunión, á tres personas, de quienes ha juzgado que reúnen las aptitudes necesarias, por consiguiente propone que se nombre Comisarios para el primer ejercicio.

A los Sres. Despartys, Londe y Sieukiesviev. Puesta á votación por el Sr. Presidente, la junta nombra Comisarios para el primer ejercicio á los Sres. Despartys, Londe y Sieukiesviev, y fija en 4.000 francos para cada uno de ellos los emolumentos afectos á estos cargos.

Por consecuencia, el Sr. Presidente propone á la junta general la votación de las resoluciones siguientes:

Primera resolución:

Adoptando la junta las conclusiones del informe aprueba las ventajas reservadas al Consejo de administración por los estatutos y los convenios celebrados entre los fundadores de *La Foncière Transportes* y de *La Foncière Incendios*.

Queda adoptada esta resolución.

Segunda resolución:

Se nombran individuos del Consejo de administración por un período de seis años, con arreglo á los estatutos, á los señores Aubry, Blondel, Buehot, Bonmartín, Feraud, Frassiniet, Gautier, Guerin, Heusschen, Lacroix, Conde de Lagrange, Martín, Pascal, Peridón, Poissón, Roux, Marqués de Escombrera, Conde de Rozán, Scherer.

El valor de las fichas de presencia que se ha de destinar al Consejo de administración se fija en la cantidad de 60.000 francos al año.

Queda adoptada esta resolución.

Tercera resolución:

Se nombran Comisarios para el primer ejercicio á los señores Despartys, Londe y Sieukiesviev. Los emolumentos destinados á estos cargos se fijan en 4.000 francos para cada uno de ellos.

Queda adoptada esta resolución.

El Sr. Presidente hace constar la aceptación de sus cargos por los Sres. Aubry, Blondel, Buehot, Bonmartín, Feraud, Frassiniet, Poissón, Roux, Marqués de Escombrera, Conde Rozán, Scherer, individuos del Consejo de administración, y de los Sres. Despartys, Londe y Sieukiesviev, Comisarios, todos presentes á la junta.

El Sr. Conde de Rozán hace saber que tiene encargo de parte de los Sres. Guerin y Lacroix, de Lyon, de expresar su aceptación.

Habiéndose cumplido todas las formalidades que prescribe la ley, el Sr. Presidente declara que la Sociedad queda definitivamente constituida.

Se levanta la sesión.

Firmado de Lagrange, Presidente; Raynonard, Secretario; Vizconde de l'Hermitte y Naegily, eserutadores.

Por copia conforme.

El Presidente del Consejo de administración. Firmado, Conde de Lagrange.

A continuación se halla escrito:

Registrado en París, tercera oficina, el 49 de Enero de 1880, folio 85 vuelto, casilla 7.ª; recibido á 4 por 4.000, 27.500 francos y 6.875 francos por décimas.—Firmado, Colliot.

El 14 de Junio de 1884 se han expedido estas presentes, cotejadas y libradas por el infrascripto M. Dufour, Notario en París, sobre la minuta del documento, cuyo tenor precede, que está en su poder como sucesor inmediato de M. Juan Dufour, su padre.—Dufour, con rúbrica.—L. S.

Copia en 44 hojas sin palabra nula, conteniendo una llamada.—Dufour, con rúbrica.

Publicaciones:

Se han hecho con arreglo á la ley las publicaciones de los documentos constitutivos de la Compañía de Seguros *La Foncière*, según resulta de los documentos depositados en poder de dicho M. Dufour, con arreglo á la escritura otorgada ante él el 25 de Marzo de 1880.—Por anotación.—Dufour, con rúbrica.

Y el 20 de Junio de 1882, ante los infrascriptos M. Juan Dufour y su colega, Notario en París, han comparecido:

1. Carlos Moulier, Director de seguros, habitante en París, plaza de la Bourse, núm. 42.

Procediendo en calidad de Director de *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de transportes de toda clase, Sociedad anónima con capital de 25 millones de francos, que tiene su domicilio en París, plaza Ventadour, cuyos estatutos se contienen en una escritura otorgada ante M. Dufour, uno de los infrascriptos Notarios, el 27 de Agosto de 1879, cuya minuta es la primera de las que preceden. El cual por estas presentes ha depositado en poder de M. Dufour y lo ha pedido que protocolice en su registro con fecha de hoy, para que de ella se expidan cualesquiera copias y cualesquiera extractos que fueren necesarios.

La copia del acta de la junta general extraordinaria de los accionistas de la dicha Sociedad celebrada el 23 de Mayo de 1882, según el tenor de la cual se han hecho diversas modificaciones á los artículos 2.º y 3.º de los estatutos, y especialmente á la denominación de la Sociedad que se convierte en *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de transportes y accidentes de toda clase.

El cual documento, no registrado todavía, pero que lo será al mismo tiempo que estas presentes, ha quedado aquí unido después de haberse certificado verdadero por el compareciente y autorizado con una nota de anexión por los infrascriptos Notarios.

Se dan cualesquiera poderes al portador de una copia ó extracto de las presentes para hacer publicar estas modificaciones donde fuere necesario.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París, en el domicilio arriba indicado del compareciente.

Los día, mes y año antes dichos.

Y previa lectura, el compareciente ha firmado con los Notarios. Siguen las firmas.

A continuación se halla escrito:

Registrado en París el 20 de Junio de 1882, tercera oficina, folio 20 vuelto, casilla 2.ª: recibido 3 francos 75 céntimos comprendidas las décimas.—Firmado, Freyt.

Segue el tenor del anejo.

Foncière Transportes.

Junta general extraordinaria del 23 de Mayo de 1882.

Acta de la sesión.

Hoy 23 de Mayo de 1882, á las dos y media de la tarde, los accionistas de la Sociedad anónima *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de transportes de toda clase, se han reunido en junta general extraordinaria en una dependencia de *La Foncière*, plaza Ventadour. Están presentes los individuos del Consejo de administración que á continuación se expresan:

Sres. Conde de Lagrange, Barón de Soubeyrán, Buehot, Bonmartín, Frassiniet, Gautier Goyette, Heusschen, Peridón, Barón Poissón, Conde Rozán; Montier, Director; Londe y Sieukiesviev, Comisarios.

En virtud de lo que dispone el art. 48 de los estatutos, el Sr. Conde de Lagrange ocupa la Presidencia.

El Presidente declara abierta la sesión.

Dice que resulta de la hoja de presencia que 26.959 acciones están representadas en la reunión, bien por sus titulares, bien por apoderados en regla.

Siendo mayor el número de las acciones representadas que el prescrito por la ley y por el art. 33 de los estatutos, el Presidente declara la junta legalmente constituida. El Presidente hace constar que se han cumplido las formalidades prescritas por los estatutos para la convocatoria de las juntas generales, según lo atestiguan los documentos siguientes depositados en la mesa.

1.ª La hoja de presencia.

2.ª La carta de convocatoria dirigida á cada accionista el 29 de Abril de 1882.

3.ª Un ejemplar legalizado de los dos periódicos el *Journal general d'Affiches* y *Les Affiches Parisiennes*, de fecha 2 del corriente mes de Mayo, conteniendo la inserción de la convocatoria.

El Presidente invita á los dos mayores accionistas á desempeñar los cargos de eserutadores.

Después de designar varios nombres, los Sres. Collarini, representante del *Crédito mobiliario italiano*, propietario de 2.328 acciones, y Poussel, propietario, tanto en su nombre personal, cuanto como apoderado de las señoras viudas Félix Martín y Boyer, de 784 acciones, toman asiento en la mesa como eserutadores.

La mesa constituida de un modo regular designa al señor Raynonard como Secretario.

El Presidente hace saber la orden del día, de la cual se ha entregado un ejemplar á cada accionista á su entrada en la sesión y que está concebida en los términos siguientes: Proposición para introducir en los estatutos las modificaciones siguientes:

En el art. 2.º se añadirá «y los accidentes» después de las palabras *los riesgos de transportes*.

En el art. 5.º se colocará después del párrafo tercero un nuevo párrafo con el núm. 4, concebido así:

4.º El seguro contra los accidentes de toda clase que puedan ocurrir á las personas y cosas, en cualquier lugar y bajo cualquier forma que sea durante todo el tiempo fijado por la póliza.

El Presidente concede la palabra al Sr. Montier, Director de la Compañía, para que dé lectura del informe del Consejo de administración.

El Sr. Montier lee este informe cuyo tenor sigue:

Señores: En el informe que se ha presentado á Vds. en la junta general del 23 de Mayo de 1881, el Consejo de administración llamaba la atención de Vds. acerca del desarrollo de los seguros que se aplican á las personas y que están especificados bajo la denominación de seguros contra los accidentes.

Estos seguros comprendidos, bien implícita, bien explícitamente en las disposiciones del art. 3.º de los estatutos de Vds., forman parte del negocio que su dirección debía explotar y mantener, y esto es lo que ha hecho con reflexión y buen éxito.

Estas operaciones han tomado ya un desarrollo importante y lleno de esperanzas para el porvenir.

La práctica diaria nos ha demostrado que las garantías dadas debían proteger y seguir á la persona asegurada en todas

las circunstancias de su existencia, y no solamente mientras esté de viaje, en marcha y en movimiento. Entónces es cuando hemos tratado de determinar los límites en que nuestros estatutos nos autorizaban á proceder en este terreno.

Hemos estudiado y madurado el asunto; hemos llamado á nuestras deliberaciones á los hombres más ilustrados en la práctica del derecho y de los negocios, y hemos llegado á las conclusiones y soluciones siguientes:

Si en la forma, los estatutos que tratan de los seguros de transportes en general parecen haber limitado particularmente el riesgo aplicado á las personas, al tiempo del transporte y de la circulación, en el fondo, no parece dudoso que los redactores de los estatutos hayan querido permitir á la Sociedad explotar, bajo la única forma práctica posible, el seguro de las personas; enlazando el texto de los artículos 5.º y 6.º que autorizan el seguro de las personas y de cualesquiera operaciones referentes á ellos, se viene á deducir que los estatutos autorizan también el seguro de las personas bajo la forma acostumbrada, la única posible.

Ha parecido á ese Consejo de administración y á sus consultores competentes que esta solución se imponía. Sin embargo, señores, no conviene que los estatutos de una Sociedad puedan dar lugar á la discusión y á la interpretación; es necesario que sean claros y precisos.

Con este objeto proponemos á Vds. introducir en el texto y en la forma de sus estatutos (no tocamos ni al objeto de la Sociedad ni al fondo de su pacto social), las modificaciones siguientes:

En el art. 2.º se añadirá «y los accidentes» después de las palabras *los riesgos de transportes*.

En el art. 5.º se colocará, después del párrafo tercero, un párrafo nuevo, bajo el núm. 4, concebido en estos términos: «El seguro contra los accidentes de toda clase que puedan ocurrir á las personas y á las cosas en cualquier lugar y bajo cualquier forma que sea durante todo el tiempo fijado por la póliza.»

Para hacer comprender mejor este doble cambio hemos incluido en la orden del día el texto actual de estos dos artículos con las modificaciones en frente. Vamos á leer á Vds. el texto completo de los artículos antiguos y el de los artículos modificados, á saber:

REDACCIÓN ANTIGUA

Art. 2.º La Sociedad se denomina *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de transportes de toda clase.

Art. 5.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º El seguro de los riesgos de transportes por tierra.

2.º El de los riesgos de navegación marítima.

3.º El de los riesgos de navegación interior.

Estos seguros se aplican lo mismo á las personas que al material, á las mercancías, al dinero en oro y plata, fondos y valores cualesquiera.

4.º Los préstamos á la gruesa.

5.º Los préstamos hipotecarios sobre buques.

6.º Todas las operaciones que se refieran á los objetos precedentes y aun á cubrir los riesgos de guerra correspondientes á los aquí arriba enumerados.

7.º Todas las operaciones que se refieran á los objetos precedentes y aun á cubrir los riesgos de guerra correspondientes á los aquí arriba enumerados.

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 2.º La Sociedad se denomina *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de transportes y accidentes de toda clase.

Art. 5.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º El seguro de los riesgos de transportes por tierra.

2.º El de los riesgos de navegación marítima.

3.º El de los riesgos de navegación interior.

Estos seguros se aplican lo mismo á las personas que al material, á las mercancías, al dinero en oro y plata, fondos y valores cualesquiera.

4.º El seguro de los accidentes de toda clase que puedan ocurrir á las personas y á las cosas en cualquier lugar y bajo cualquier forma que sea durante todo el tiempo fijado por la póliza.

5.º Los préstamos á la gruesa.

6.º Los préstamos hipotecarios sobre buques.

7.º Todas las operaciones que se refieran á los objetos precedentes y aun á cubrir los riesgos de guerra correspondientes á los aquí arriba enumerados.

Rogamos á Vds., señores, que tengan á bien dar su aprobación á estas modificaciones, que no pueden sino afirmar más, precisándolas y ampliándolas, las bases de las operaciones de esta Sociedad.

Previo lectura del informe, el Presidente pregunta si algún accionista desea tomar la palabra.

Nadie pide la palabra, y el Presidente dice:

Continuemos la orden del día.

Por consiguiente pongo á votación las dos resoluciones siguientes:

Primera resolución:

La junta aprueba el informe del Consejo de administración y decide que se añada el art. 2.º de los estatutos «y los accidentes» después de las palabras «los riesgos de transportes.» En el art. 5.º se pondrá después del párrafo tercero un nuevo párrafo, bajo el núm. 4, concebido en estos términos:

«Los seguros contra los accidentes de toda clase que puedan ocurrir á las personas y á las cosas en cualquier lugar y bajo cualquier forma que sea durante todo el tiempo fijado por la póliza.»

Este párrafo reemplazará al que se encontraba después del número 3.º del dicho artículo, y se aplicaba á los tres párrafos, el cual se suprimirá.

Los números 4, 5 y 6 serán por consecuencia 5, 6 y 7.

Segunda resolución:

«A consecuencia de las modificaciones hechas en los estatutos se crearán nuevos títulos de acciones en conformidad, á fin de canjearlos por los títulos antiguos en el momento del pago del dividendo.»

Estas dos resoluciones se votan por unanimidad. Habiéndose terminado la orden del día, se levanta la sesión.

Por copia expedida conforme con la minuta trascrita en el registro oficial de las actas de las juntas generales.

El Presidente del Consejo de administración.—Firmado, Conde de Lagrange.

Al margen se halla escrito:

Registrado en París el 20 de Junio de 1882, tercera oficina, folio 20 vuelto, casilla 2.ª: recibido 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firmado, Feyt.

El 14 de Junio de 1884 se han expedido estas presentes, cotejadas y libradas por el infrascripto M. Dufour, Notario en París, sobre la minuta del acta cuyo tenor precede, que se halla en su poder como sucesor inmediato de M. Juan Dufour, su padre.—Dufour, con rúbrica.—L. S.

Copia en seis hojas y media, conteniendo tres llamadas y tres palabras testadas.—Dufour, con rúbrica.

Publicaciones:

Se han hecho con arreglo á la ley las publicaciones de los acuerdos de la junta general, cuya copia precede, según resulta de los documentos depositados en poder del dicho M. Dufour en virtud de escritura otorgada ante él el 22 de Agosto de 1882.

Por anotación.
Dufour, con rúbrica.
El 7 de Marzo de 1883.

Ante los infrascritos M. Pitaux y su colega, Notarios en París.

El dicho M. Pitaux, sustituto de M. Juan Dufour, su compañero, también Notario en París, momentáneamente ausente.

Ha comparecido:

D. Carlos Montier, Director de Seguros, habitante en París, place de la Bourse, núm. 42, procediendo en calidad de Director de *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes y accidentes de toda clase, Sociedad anónima con capital de 25 millones de francos, que tiene su domicilio en París, place de la Bourse, núm. 42, los estatutos de cuya Sociedad se contienen en una escritura otorgada ante el dicho M. Dufour, Notario, el 27 de Agosto de 1879, cuya minuta es la primera de las que preceden.

El cual por estas presentes ha depositado para que se protocolice en el Registro del dicho M. Dufour, con fecha de hoy, y para que de él se libren cualesquiera copias y cualesquiera extractos que sean necesarios.

La copia del acta de una junta general extraordinaria de los accionistas de la dicha Sociedad, celebrada el 19 de Febrero de 1883, según el tenor de la cual la junta ha introducido diversas modificaciones en los artículos 11, 36, 40, 53 y 56 de los estatutos, y nombrado tres Administradores.

El cual documento en papel sellado no registrado todavía, pero que lo será al mismo tiempo que estas presentes, ha quedado aquí unido después de haberse certificado verdadero por el compareciente y autorizado con una nota de anexión por los infrascritos Notarios.

Para hacer publicar esta deliberación se dan cualesquiera poderes al portador de una copia ó de un extracto.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París en el domicilio arriba indicado del compareciente, los días, meses y año antes dichos.

Y previa lectura, el compareciente ha firmado con los Notarios estas presentes, que se protocolizarán en los registros de los Notarios sustituto y sustituido, quedando en poder de este último.—Firmado, C. Montier, Galin y E. Pitaux, estos dos últimos Notarios.

Al margen se halla escrito: «Registrado en París el 8 de Marzo de 1883, tercera oficina, folio 67 vuelto, casilla 5.ª: recibido 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firmado, Feyt.»

Sigue el tenor del anexo.—*La Foncière*, Compañía anónima de seguros contra los riesgos de trasportes y accidentes de toda clase.

Junta general extraordinaria del 19 de Febrero de 1883.

Acta de la sesión.—El lunes 19 de Febrero de 1883, á las tres y media de la tarde, los accionistas de la Compañía anónima contra los riesgos de trasportes y accidentes de toda clase, *La Foncière*, se han reunido en junta general extraordinaria, en virtud del art. 33 de los estatutos, en un salón perteneciente al hotel, place Ventadour en París, con arreglo á la invitación dirigida á cada uno de ellos por carta personal, y á la convocatoria publicada en los periódicos de anuncios legales que aquí después se indican, según lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos.

Han estado presentes los individuos del Consejo de administración que á continuación se expresan:

Los Sres. Conde de Lagrange, el Barón de Soubeyran, Aubry de Beauchamp, Buchol, Gautier, Heusschen, el Conde de Hespel, el Conde de Kergerlay, el Barón Poissón, el Conde Rozán, el Marqués de Escombreira y Blondel.

El Sr. Montier, Director, y los Sres. Londe y Sieukiesvez, Comisarios.

Preside la reunión, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de los estatutos, el Sr. Conde de Lagrange, Presidente del Consejo de administración, que declara abierta la sesión á las tres y media.

El Presidente dice: «Resulta de la hoja de presencia que los accionistas presentes ó representados en el salón reúnen 29.677 acciones, número superior á la mitad del capital social prescrito por el art. 48 de los estatutos para la validez de las juntas generales extraordinarias y de sus deliberaciones.»

Por consiguiente el Presidente declara que la junta se halla legalmente constituida.

El Presidente invita á los dos mayores accionistas á que pasen á tomar asiento en la mesa en calidad de escrutadores.

Después de designar varios nombres el Sr. Poussel, tanto en su nombre personal, cuanto como apoderado del Sr. Pierart, que representa 1.449 acciones, y el Sr. Barón Levavasseur, titular de 155 acciones, pasan á tomar asiento como escrutadores.

La mesa, así constituida, designa al Sr. Raynonard como Secretario.

Quedan depositados en la mesa los documentos siguientes:

Primero. La lista de los accionistas.

Segundo. Un ejemplar de la carta de convocatoria dirigida en 1.º de Febrero último á los accionistas poseedores á lo menos de 20 acciones tres meses antes del momento de la convocatoria.

Tercero. Un ejemplar de los periódicos *Le Journal general d'Affiches* y *Les Affiches Parisiennes*, de fecha 1.º de Febrero, todo conteniendo la convocatoria de los accionistas de la Compañía *La Foncière* para hoy 19 de Febrero, á las tres y media de la tarde, en uno de los salones del Hotel Ventadour.

El Presidente hace saber á la junta la orden del día que aquí sigue:

- Primero. Constitución de la mesa.
- Segundo. Informe del Consejo de administración.
- Tercero. Votación sobre las modificaciones de los estatutos.
- Cuarto. Nombramiento de Administradores.

El Presidente concede la palabra al Sr. Fraissinet, Administrador delegado para dar lectura del informe del Consejo.

Informe del Consejo de administración.

Señores: Debemos á Vds. explicaciones sobre los motivos que han inducido á este Consejo de administración á convocarlos para hoy en junta general extraordinaria sin esperar la reunión anual que prescriben los estatutos del mes de Mayo próximo.

Inspirándose cierto número de accionistas en ejemplos análogos dados por varias Sociedades, nos han rogado que examinemos si habría posibilidad y ventaja en reducir el capital social de la Compañía.

Creemos que sin perjudicar su crédito ni la importancia de sus operaciones, podría *La Foncière Transports* reducir su capital, y todos comprenderán que este capital reducido obtendría una remuneración mayor.

Pero antes de averiguar de qué modo podría hacerse esta reducción, y cuáles serían los medios y vías, hemos creído que

era necesario presentar á Vds. la cuestión en principio y preguntarles si estarían dispuestos á tomar en consideración tal medida.

En caso afirmativo tendrían Vds. que añadir en los estatutos de la Compañía, á continuación de la facultad de aumentar el capital social autorizado por el art. 53, la facultad de disminuir este capital, dando así una interpretación más explícita del párrafo de este artículo, diciendo que la junta general extraordinaria puede deliberar en general sobre todos los casos no previstos por los estatutos.

Las demás modificaciones de los estatutos, de los cuales cada uno de Vds. ha recibido un estado impreso al entrar en el salón, se refieren á cuestiones de orden interior.

Las modificaciones á los artículos 36 y 40 tienen por objeto asimilar á los estatutos de *La Foncière*, Vida ó Incendios, las atribuciones del Director y de los Administradores de *La Foncière Transports*.

Las modificaciones al art. 56 que se refieren á los Comisarios censors tienen por objeto reemplazar la redacción actual por la del art. 35 de la ley de 1867 que determina sus atribuciones.

Hemos tenido el sentimiento de recibir la dimisión del señor Donón de su cargo de Administrador.

El Consejo de administración, en virtud del art. 29 de los estatutos, se ha completado con el nombramiento, como Administradores de los señores de Beauchamp, Conde de Hespel y Conde de Kergerlay.

Proponemos á Vds. que aprueben estos nombramientos.

Por último, tenemos que aprovechar esta reunión para hacerles algunas indicaciones sobre la marcha general de nuestros negocios.

No ignoran Vds., señores, que el año de 1882 se ha señalado con numerosos siniestros.

Muchas Compañías francesas han tenido que liquidar, y otras se han visto obligadas á acudir á sus reservas para hacer frente á sus compromisos; nosotros nos complacemos en decir á Vds. que *La Foncière Transports*, gracias á su organización y á la extrema prudencia que ha empleado en la elección de los riesgos; gracias también, es preciso decirlo, á una clientela de primer orden que se aumenta y asegura cada día, ha podido atravesar este período difícil sin graves perjuicios.

Si la crisis ha hecho experimentar numerosos e importantes errores de cálculo, ha tenido á lo menos por efecto hacer que todas las Compañías eleven sus tarifas.

Estos aumentos de primas deben ser altamente provechosos para *La Foncière Transports*, y nos dan completa confianza en el porvenir de nuestra Sociedad.

Aunque no puedan ajustarse todavía definitivamente las cuentas, tenemos la satisfacción de participar á Vds. que *La Foncière Transports* no ha sido perjudicada por los siniestros en proporciones anormales, y que está en condiciones de distribuir un dividendo que nos parece que debe ser poco más ó menos el mismo que el año último.

Después de leído el informe, pregunta el Presidente si algún accionista desea tomar la palabra.

Un accionista pregunta en que proporción se reduciría el capital social, y en que forma se haría esta reducción.

Un Administrador contesta que la cuestión queda en pie y que se estudiará; que no se trata hoy más que de introducir en los estatutos la facultad relativa á la reducción eventual del capital social, y que en todo caso nada se hará sin consultar á la junta general de los accionistas.

Otro accionista pregunta con motivo de la modificación propuesta al art. 56 de los estatutos relativa á los comisarios, por que se modifica la antigua redacción y si algun motivo particular ha promovido esta modificación.

El mismo Administrador contesta que no ha existido ningún motivo particular, y que únicamente ha parecido preferible adoptar, respecto de los Comisarios, la redacción textual de la ley de 1867 sobre las Sociedades que determinan las atribuciones de los Comisarios.

No pidiendo nadie la palabra el Presidente reproduce la orden del día y pone á votación de la junta las resoluciones siguientes concebidas así:

Primera resolución:

La junta, modificando el art. 41 de los estatutos, decide que en adelante quedará redactado en los términos siguientes:

Art. 41. La Sociedad se reserva aumentar ó disminuir su capital.

El aumento ó disminución del fondo social no podrá verificarse sino en virtud de una resolución de la junta general de los accionistas, tomada según las normas y condiciones que determina el art. 53, que aquí después sigue.

El fondo social queda obligado á medida y á proporción de su omisión á la garantía de los compromisos sociales.

Esta resolución se adopta por unanimidad menos dos votos.

Segunda resolución:

La junta, modificando el art. 36 de los estatutos, decide que en adelante quedará redactado en los términos siguientes:

Art. 36. El Director arregla y dirige el trabajo de las oficinas, propone al Consejo el nombramiento y separación de los empleados, los diversos pagos á cargo de la Sociedad y todas las medidas que juzgue útiles.

Arregla y fija las condiciones generales y particulares de los contratos de seguros y segundos seguros; suscribe y firma las pólizas, así como sus suplementos ó modificaciones. Verifica los segundos seguros de las cantidades que pudieren exceder del máximo fijado por el art. 7.º, así como de los riesgos que creyere que no debe conservar.

Esta resolución queda adoptada por unanimidad.

Tercera resolución:

La junta, modificando el art. 40 de los estatutos, decide que en adelante quedará redactado en los términos siguientes:

Art. 40. Los ingresos y gastos de la Sociedad, los certificados de prima y de reintegro ó anulación de pólizas, finiquitos y recibos, las trasferencias de renta y otros fondos insertos á nombre de la Sociedad, las escrituras de adquisición de inmuebles, venta ó cambio, contratos y convenios con ó sin hipoteca, los poderes y las comisiones de los agentes y delegados de la Compañía, la correspondencia, los valores de comercio, los endosos, letras de cambio, talones y libranzas de caja van firmados por el Director y un Administrador.

Esta resolución queda adoptada por unanimidad.

Cuarta resolución:

La junta, modificando el art. 53 de los estatutos, decide que en adelante quedará redactado en los términos siguientes:

Art. 53. La junta general puede introducir en estos estatutos todas las modificaciones que juzgue útiles. Delibera especialmente, y estatuye, cuando el Consejo de administración se lo proponga sobre el aumento ó la disminución del fondo social, sobre la prórroga ó disolución anticipada de la Sociedad, sobre la fusión con otras Sociedades, y en general sobre todos los casos no previstos por los estatutos.

En estos diversos casos debe hallarse representado por lo menos la mitad del capital social.

Esta resolución queda adoptada por unanimidad menos dos votos.

Quinta resolución:

La junta, modificando el art. 56 de los estatutos, decide que en adelante quedará redactado en los términos siguientes:

título VI.—Comisarios.—Suprímase la palabra *Censors*.

Art. 56. (Texto de la ley de 1867.) La junta general designa uno ó más Comisarios, accionistas ó no, encargados de informar á la junta general anual siguiente sobre la situación de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de administración.

Durante el trimestre que precede á la época fijada por los estatutos para la reunión de la junta general, tienen derecho los Comisarios, cuantas veces lo juzguen conveniente en interés de la Sociedad, á enterarse de los libros y á examinar las operaciones de la Sociedad.

Pueden, si mpres en caso de urgencia, convocar la junta general de los accionistas: sus cargos duran un año, y son reelegibles.

La extensión y los efectos de la responsabilidad de los Comisarios para con la Sociedad se determinan por las reglas generales de su com. tido.

Queda adoptada esta resolución.

Segunda resolución:

La junta nombra Administradores:

A los Sres. de Beauchamp, Conde de Hespel y Conde de Kergerlay.

Queda esta resolución adoptada por unanimidad.

El Presidente hace saber á la junta que los Sres. Administradores que acaban de ser confirmados en sus cargos han manifestado ya su aceptación.

Habiéndose terminado la orden del día se levanta la sesión.

Firmado, Conde de Lagrange, Presidente.

Poussel, Barón Levavasseur, escrutadores.

Raynonard, secretario.

Por copia conforme.

El Presidente del Consejo de administración.—Firmado, Conde de Lagrange.

Al margen se halla escrito:

Registrado en París el 8 de Marzo de 1883, tercera oficina, folio 67 vuelto, casilla 6.ª: recibido 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firmado, Feyt.

El 14 de Junio de 1884 se han expedido estas presentes, coleccionadas y libradas por el infrascrito M. Dufour, Notario en París, sobre la minuta de la escritura cuyo tenor precede, que está en su poder como sucesor inmediato de M. Juan Dufour, su padre.—Dufour, con rúbrica.—L. X. S.

Copia en nueve hojas, conteniendo una llamada sin palabra testada.—Dufour, con rúbrica.

Publicaciones:
Se han hecho con arreglo á la ley las publicaciones del acuerdo de la junta general cuya copia precede, según resulta de los documentos depositados en poder del dicho M. Dufour, con arreglo á escritura otorgada ante él el 10 de Abril de 1883.

Por anotación:
Dufour, con rúbrica.

Visto para legalización de la firma de M. Dufour, Notario en París, por nos, juez por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París hoy 14 de Junio de 1884.—Perier, con rúbrica.—L. X. S.

Visto para la legalización de la firma del Sr. Perier puesta á la vuelta.

París 16 de Junio de 1884.

Por delegación del guarda sellos, Ministro de la Justicia, Por el Jefe de oficina, firmado, Carnet.—L. X. S.

El Ministro de Negocios extranjeros certifica ser verdadera la firma del Sr. Carnet.

París 16 de Junio de 1884.—Por el Ministro, por el Jefe de oficina, Delegado C. Corpel, con rúbrica.—L. X. S.

Número 409.—Visto en este Consulado de España. Bueno para legalizar la firma del Sr. E. Corpel.

París 16 de Junio de 1884.—El Cónsul, A. Rodríguez, con rúbrica.—L. X. S.—Art. 133.—Tarifa 11 francos.

Número 1.053.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. A. Rodríguez, Cónsul de España en París.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Rafael Ferraz, con rúbrica.—L. X. S.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha del documento en francés que para este efecto se me ha exhibido.

Madrid 28 de Octubre de 1884.—Entre renglones: rue, títulos, otorgados, valen.—Diez y nueve palabras testadas, no valen.—Manuel de Labra.

PODER

Traducción.—En la cubierta dice: 26 de Junio de 1884. Poder por *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes y accidentes de cualquiera clase al señor de Beraza, Director en España.

Monsieur Dufour, Notario, boulevard Boissonnière, 45, en París.

Y dentro, ante los infrascritos Monsieur Dufour y su colega, Notarios en París, han comparecido D. Carlos Montier, Director de Seguros, habitante en París, place de la Bourse, número 42.

Procediendo como Director de *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes y accidentes de cualquiera clase, Sociedad anónima con capital de 25 millones de francos, que tiene su domicilio social en París, plaza Ventadour, y su Dirección comercial, plaza de la Bourse, núm. 12.

Y D. Pablo Albrico Fraissinet, asegurador que ha sido, habitante en París, Passy, rue des Boulaivilliers, núm. 42.

Procediendo como Administrador delegado de la dicha Compañía, con el objeto de auxiliar al Director, según el tenor del art. 40 de los estatutos.

Los cuales en sus dichas calidades han declarado lo que sigue:

D. J. M. Alonso de Beraza, habitante en Madrid, habiendo declarado que acepta la dirección de la sucursal de *La Foncière*, Compañía de seguros contra los riesgos de trasportes y los accidentes de cualquiera clase, se le confirma por las presentes en calidad de Director de la dicha Compañía en España, con poder para nombrar y destituir los agentes particulares.

Por consiguiente está autorizado para contratar, en nombre de *La Foncière*, cualesquiera seguros de riesgos de trasportes y accidentes, firmar las pólizas, percibir cualesquiera primas, dar recibos de ellas, hacer cualesquiera segundos seguros, ajustar cualesquiera siniestros, pagar cualesquiera indemnizaciones, recobrar cualesquiera solvamentos, ejercer cualesquiera acciones judiciales en nombre de la Compañía, hacer nombrar cualesquiera peritos ó árbitros, referirse á sus decisiones ó contestarlas, tratar, transigir, comprometer, perseguir ante cualesquiera Jueces y Tribunales competentes, obtener cualesquiera providencias y sentencias, hacerlas ejecutar por cualesquiera vías de derecho, presentarse á cualesquiera deliberaciones.

De cualesquiera cantidades que reciba dar recibos, consentir cualesquiera levantamientos de embargos, oposiciones é inscripciones antes ó después del pago.

Para los efectos de aquí arriba, é firmar cualesquiera escrituras, y sustituir, elegir domicilio, y en general hacer todo lo que es útil con respecto de seguros marítimos, fluviales, terrestres y contra los accidentes, aunque no esté previsto en el presente poder.

Todo en lo que le concierne en los límites de los estatutos, que se le enviarán con las presentes, conformándose con las instrucciones que ha recibido ó que se podrán transmitirse en adelante, y bajo prohibición formal de firmar en nombre de la Compañía ninguna libranza, ninguna letra de cambio, ninguna orden, ni ninguna otra obligación ni otro documento cualquiera á cargo de la Compañía, exceptuando de esta prohibición las órdenes que conciernen al movimiento de fondos entre la dicha sucursal general y las agencias particulares de España.

La Compañía La Foncière se compromete á someterse á las leyes y Tribunales españoles para todos los compromisos contraídos en virtud de los presentes poderes.

La Compañía se reserva recoger en cualquier tiempo el presente poder, sin que el titular pueda pretender por este hecho ninguna indemnización.

De lo que se extendió escritura según modelo presentado y devuelto en seguida, hecha y otorgada en París en el domicilio arriba indicado de la Compañía el 26 de Junio del año 1884. Y previa lectura los comparecientes han firmado con los Notarios.—Siguen las firmas.

Luego está escrito: Registrado en París, tercera oficina el 27 de Junio de 1884, folio 77, casilla 5.ª: recibido 3 francos, décimas 75 céntimos. Firmado: Mónica.—Dufour, con rúbrica.—L. S. Copia de dos hojas sin llamada ni palabra testada.—Dufour, con rúbrica.

Visto para legalización de firma de Monsieur Dufour, Notario en París, por nos, Juez, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París hoy 27 de Junio de 1884.—H. Houlléau, con rúbrica.—L. S.

Visto para legalización de la firma del Sr. Roulleau, puesto aquí al lado.

París 28 de Junio de 1884.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia.—El Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—L. S.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Bonnet.

París 28 de Junio de 1884.—Por el Ministro.—Por el Jefe de oficina, delegado, C. Corpel, con rúbrica.—L. S.—Núm. 445.

Visto en este Consulado de España.—Bueno para legalizar la firma del Sr. C. Corpel.

París 28 de Junio de 1884.—Por el Cónsul, el Vicecónsul, Marcos de Costales, con rúbrica, art. 133, tarifa 11 francos.—L. S.—Núm. 1.108.

Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Marcos Costales, Vicecónsul de España en París.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Subsecretario, Rafael Ferraz, con rúbrica.—L. S.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha del poder en francés que para este efecto se me ha exhibido.

Madrid 28 de Octubre de 1884.—Manuel de Labra.—Hay un sello de la Interpretación de Lenguas. X—779

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3., Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Algeciras, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE DICIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50-45. París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 4 de Diciembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO

Día 3.

Small table with columns: Oporto, 771'2, 40'4, S., Brisa, Cubierto, A. agit.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'80 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 180.—Carneros, 378.—Terneras, 23.—Total, 586. Su peso en kilogramos..... 38.543'500

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'40 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 4 de Diciembre de 1884.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La velada musical que tendrá lugar esta noche en el Círculo de la Unión Mercantil está á cargo de reputados Profesores, quienes ejecutarán un programa de las obras más notables en el arte.

La segunda representación de la Favorita en el teatro Real ha sido otra ovación para la Sra. Pasqua y Masini, quienes fueron llamados á escena repetidas veces.

Ha sido contratado por la misma Empresa el tenor Sr. Casartelli, que debutará muy en breve.

En el teatro de la Comedia siguen los ensayos de la nueva obra en tres actos de D. Miguel Echegaray, Sin solución.

La obra que está terminando el distinguido autor D. Eugenio Sellés, y que se refiere á las costumbres políticas contemporáneas, se titulará La vida pública.

SANTOS DEL DIA

San Sabas, Abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Corazón de hombre.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los hijos de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—Los pavos reales.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La manzana.—Los espíritus.—Remedio heróico.—El último tranvía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Agua y cuernos.—Mata moros.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Marinos en tierra.—El vecino de enfrente.—Ya somos tres.

A las diez.—Angel. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A la cuarta pregunta.—Ida y vuelta.—Los bandos de Villafrita.